

VALLEDUPAR, CESAR. 21 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

SEÑORES:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.

Dr. JOSE LUIS URON MARQUEZ.

DIRECCION: CALLE 15 NRO. 4-33 PISO 2- TELÉFONOS: 5897868.

ASUNTO: IMPUGNACION DE ACTA DE NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y ELECCION DEL REPRESENTANTE LEGAL, INVOCO EL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA y su competencia en el ejercicio del control de legalidad, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA REUNIÓN SE REALICE EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL Y SE AJUSTE A LOS ESTATUTO, Lo cual no sucedió en el acto DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, REGISTRO N° 16758, ILEGAL y Lo hago de conformidad a LA LEY 1437/2011 ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES, EN CONGRUENCIA A los artículos 29 y 31 de la CARTA MAGNA, FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 35,115,159,163 Y 367 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PETICION DE DARLE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA QUE SE REVOQUE EL ACTO REGISTRADO EL 17/11/2016, solicitud de abrir a pruebas, anexo acta por derecho propio celebrada en la sede social el 1 de abril del 2016, donde participan 6 asociados activos, en congruencia a la LEY 1564/2012, ART. 212 y 221, OBJETO CONCRETAR DIRECCION SEDE SOCIAL, violación de los estatutos vigentes artículos, 2, 7, 41 y 45, Asistente asamblea DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA, LEY 1493/2011 ART. 93, del acta de ASAMBLEA DE ASOCIADOS EXCLUIDOS DE CORINCE, Anexo acta de asamblea extraordinaria que está acreditada en el expediente y que anexo como prueba, De conformidad al DECRETO 0019/2012 articulo 9.

Respetuosamente, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, Ciudadano en ejercicio Identificado con cédula de ciudadanía N° 77.015.049 residente en la calle 22 N° 4 F 119 BARRIO LA CANDELARIA, En calidad de asociado activo y por tener interés jurídico en CORINCE, IMPETRO REVOCATORIA DIRECTA E IMPUGNO EL ACTA DE NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA 16758 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2016, REUNION EFECTUADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, los estatutos vigente establece la convocatoria y la asamblea se efectúa en la sede social CONTRARIO A LO QUE VIENEN HACIENDO PARALELAMENTE EL APODERADO DEL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO BAUTE,(JOSE RAFAEL HERNANDEZ P). Que se ha dedicado a registrar por 3 oportunidades en CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, actas como PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA CUANDO ESTA INACTIVO Y NO PARTICIPA EN ASAMBLEAS DESDE HACE 3 AÑOS, Favor ver el libro de asociados que demuestra su condición en CORINCE Y escapa a las competencias propias de las entidades sin ánimo de lucro CAMERALES, Por ello invoco el principio del debido proceso en las actuaciones administrativas y desarrollo de los recursos que impetro y lo hago en los siguientes hechos:

- 1. LA RESOLUCIÓN 79500 del 17 de diciembre del 2013 de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Resolvió en confirmar la inscripción 13194 del 29 de agosto del 2013.**
- 2. SE NOTIFICO DE LA RESOLUCION 795000, AL ASOCIADO INACTIVO JOSE RAFAEL HERNANDEZ, P.**
- 3. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONA EL 10 DE ENERO DEL 2014 Y SE ME ELIGE EN EL CARGO SOCIAL DE REPRESENTANTE LEGAL.**
- 4. QUE el ASOCIADO OSCAR DAZA LEMUS, REGISTRO ACTA Y CAMBIO LA DIRECCION DE LA SEDE SOCIAL, DESPUES EL ASOCIADO, EDWIN DAVID DAZA DUARTE, Y AHORA EL APODERADO DEL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO**

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 3054-REC-21-11-2016
Fecha y Hora: 2016-11-21 11:05:12
Destino: Registros Públicos
Serie: 1. Recepción De Petición

BAUTE, JOSE RAFAEL HERNANDEZ, QUE INSISTE EN CAUSARNOS DAÑO EN CORINCE, PROMOTOR DE REVOCARLE EL PODER A ELBER ARAUJO DAZA, APODERADO DE CORINCE, QUE TIENE EL INMUEBLE DE CORINCE EMBARGADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

- 5. JOSE RAFAEL HERNANDEZ P. Vienen siendo reiterativos en hacer asambleas paralelas y sesionar en cualquier dirección sin tener en cuenta los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN Y DIRECCIÓN, PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y LA ELECCION LA HACE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SEGÚN EL ARTICULOS 41 y 45 LA CONVOCATORIA Y solo lo pueden ejercer los asociados activos.**

- 6. Requiero Señores CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, se haga una revisión del acta de asamblea DE JUNTA DIRECTIVA 16758 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2016, REUNION EFECTUADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, los estatutos vigente establece la convocatoria y la asamblea se efectúa en la sede social, donde en el orden del día se eligen SEIS MIEMBROS, SON ELLOS: JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA; ALFREDO CUELLO DAVILA, PEDRO HELI TORRES ANGARITA, TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, LIBARDO JOSE CUELLO MONSALVO Y EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, porque los estatutos vigentes de la asamblea registrada el 17 de ABRIL DEL 2015, EN SU ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS, EN SU AUTONOMIA PRIVADA Y DERECHO DE AUTOR, ESTABLECIO LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ELEGIR el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS DEMAS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS SUS ASOCIADOS POR UN PERIODO IGUAL, POR NINGUN MOTIVO RECAERA EL NOMBRAMIENTO EN PERSONA NATURAL. AL DESCONOCER LOS ESTATUTOS, SIN SER ASOCIADO ELIGEN A EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, QUE YA HABIA FIRMADA EL ACTA REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, QUE ESTA EN DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA OCTAVA, RADICADO 2000160012231201601448.**

- 7. SUSTENTO MIS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN EL TRAMITE DE INSCRIPCION 16758, TENIENDO COMO BASE LOS ESTATUTOS VIGENTE, se aprueba el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO, AHORA ES MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, POR DOS AÑOS, DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE CORINCE, QUIÉN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD, EN TAL FORMA, DEBERÁ ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON VOZ, Y VOTO POR SER ASOCIADO ACTIVO.**

- 8. Señores CAMARA DE COMERCIO, EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995, ESTABLECE QUE LOS ESTATUTOS Y LAS REFORMAS A ESTOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE INSCRIBIRÁN EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON JURISDICCION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN LOS MISMOS TÉRMINOS, TARIFAS Y CONDICIONES PREVISTOS PARA EL REGISTRO DE ACTOS DE SOCIEDADES COMERCIALES, EN TAL SENTIDO LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION REGISTRAL, EJERCERÁN EL CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO DE LOS ACTOS O NEGOCIOS MERCANTILES SUJETOS AL REGISTRO MERCANTIL, CONFORME LAS NORMAS LE INDICAN, LAS CÁMARAS DE COMERCIO SÓLO PODRÁN ABSTENERSE DE REALIZAR EL REGISTRO DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO, CUANDO UNA NORMA LEGAL LAS AUTORICE PARA ELLO FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 35,115,159,163 Y 367 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Y CUANDO DICHOS ACTOS Y DOCUMENTOS ADOLEZCAN DE ANOMALÍAS E INEFICACIA E INEXISTENCIA.

9. INVOCO LA CIRCULAR EXTERNA, S.I.C. NÚMERO 14 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN 1072 DE 1996 FACULTA A LAS CÁMARAS DE COMERCIO PARA ABSTENERSE DE REALIZAR EL REGISTRO DE CIERTOS ACTOS CUANDO ESTÉN FACULTADAS POR LA LEY PARA ELLO.

10. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO AL REVISAR EL ACTO DE ASAMBLEA DE ELECCION DE SIES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DISPONE QUE "LAS CÁMARAS SE ABSTENDRÁN, NO OBSTANTE, DE HACER LA INSCRIPCIÓN DE LA DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN CUANDO NO SE HAYAN OBSERVADO RESPECTO DE LAS MISMAS LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY O DEL CONTRATO". DICHO CONTROL RECAE SOBRE LOS ASPECTOS DE VALIDEZ DE LA REUNIÓN.

AHORA BIEN, TRATÁNDOSE DE UNA ASAMBLEA, TALES PRESCRIPCIONES SE CIRCUNSCRIBEN A QUE LA REUNIÓN SE REALICE EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL Y SE AJUSTE A LOS ESTATUTOS EN CUANTO A CONVOCATORIA Y QUÓRUM, Y SU APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ASISTENTES.

EN ESTE SENTIDO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN ACTA SÓLO ES NECESARIO EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LOS ACTOS EN ELLA CONTENIDOS SUJETOS A LA FORMALIDAD DEL REGISTRO SIN NECESIDAD DE TENER EN CUENTA ASPECTOS ADICIONALES QUE NO COMPETE RESOLVER A LA ENTIDAD ENCARGADA DEL REGISTRO.

11. SOLICITO AL AVOCAR CONOCIMIENTO Y LA LEY 1437/2011, ESTABLECE QUE ESTE CERTIFICADO QUE INSCRIBE EL ACTO EN RECURSO DE REPOSICION PARA QUE SE REVISE LA LEGALIDAD DE DICHO ACTO REGISTRAL, YA QUE SE ESTA INCURRIENDO EN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEYCODIGO CIVIL ARTICULO 641 Y DECRETO 2150 de 1995 artículos 40, inciso 6, La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal, ARTÍCULO 42°.- Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. LOS ESTATUTOS Y SUS REFORMAS, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, SE INSCRIBIRÁN EN LA CÁMARA DE COMERCIO con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales. Ver el Decreto Nacional 427 de 1996, Artículo 4°.- Abstención de registro. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir a una persona jurídica sin ánimo de lucro, con el mismo nombre de otra entidad ya inscrita, mientras este registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud del representante legal de la última. FAVOR VER EL ACTA FIRMADA COMO SECRETARIO, EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, ACTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, DONDE QUIEREN REGISTRAR CON EL MISMO NOMBRE SU FONDO ANTE LA NOTARIA PRIMERA ESTA LA CONSTANCIA DE ELLO Y USTEDES TAMBIEN CONOCEN DE ESTE TRAMITE, POR ELLOAL AVOCAR CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE LEY Y DEBIDO PROCESO SOLICITO Se afecte inmediatamente el certificado de CAMARA DE COMERCIO hasta cuando este en firme el recurso desatado, Porque repito su intención en LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR A REGISTRAR UN FONDO QUE BUSCA LA POSESION DEL ACTIVO DECLARADO ANTE USTEDES, FAVOR VER PAGOS DEL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES DE AÑOS 2015 Y 2016.

- 12. CUALQUIER CIUDADANO PUEDE REGISTRAR ACTOS DE LA CORPORACIÓN** como lo demostré en el expediente que el político ALFREDO APE CUELLO BAUTE, Sin ser ASOCIADO en CORINCE, Llego ante la oficina de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR A REGISTRAR ACTAS DONDE LE RECHAZARON INICIALMENTE LA ASAMBLEA ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2012, EXISTE EN EL EXPEDIENTE S0501673 SU ANOTACIÓN RESPECTIVA, CONTINUA EL TRAFICO DE INFLUENCIA DEL INTELECTUAL EN ESTE PROCEDIMEINTO QUE AHORA SE SUMA SU PADRE ALFREDO CUELLO DAVILA, QUE DIJO EN UNA SESION DEL CONCEJO DE VALLEDUPAR QUE CORINCE ES UNA PIRAMIDE, COMO D.MG. QUE AHORA QUIERE CONTROL CUANDO NO ES ASOCIADO QUE ESTA EXCLUIDO, USTEDES TIENEN EL ACTA DE ASAMBLEA me parece que es del doctor ALFREDO CUELLO DAVILA, Por ello le solicito abstenerse de registrarla por NO HACER LA CONVOCATORIA EL REPRESENTANTE EL GAL COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS VIGENTES.
- 13. LA ABSTENCION DEL REGISTRO POR FALENCIAS,** Donde ustedes hacen el control formal de la intención del registro en la devolución del trámite de registro de reforma de estatutos, Expediente: S0501673-Razón Social o Nombre: CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR, CORINCE
Tipo de trámite: 2.- REGESA DL - REFORMA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO- Número de radicado: 16157922- Devolución No. : 95-
Fecha de la abstención: 20160914. VEANSE QUE SON LOS MISMOS CON LAS MISMAS.
vuelven a radicar ASAMBLEA EXTRAORDINARIA OJO CON la firma del secretario de JUNTA DIRECTIVA, EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, que no es asociado, EL LIBRO DE ASOCIADOS ACTIVOS, QUE TIENE EL SECRETARIO CERTIFICA A LOS SIGUIENTES ASOCIADOS ACTIVOS: JOSE JORGE MAYA MARTINEZ, IGNACIO LARA JIMENEZ, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, JEINER ALFRED FONSECA SOLANO, FABIO ANDRES RODRIGUEZ RECIO, JORGE BERU, ENA LAGOS CAMPO, ISABEL RODRIGUEZ RECIO, GINA PATRICIA RODRIGUEZ CUJIA, FREDYS LARRAHONDO, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, YANETH SARABIA REALES, GABRIEL PINEDA ARREGOCES Y FELICIANO AGUSTIN VILLERO GAMEZ.
- 14. EN PETICIÓN HECHA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO PREVINE Y SOLICITE PRUEBAS QUE SE ME NIEGAN Y ESTARÉ IMPETRADO ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA NADA DE LO QUE PEDÍ SE ME CONCEDIÓ Y POR ELLO ME PERMITO SOSTENER EL RECURSO DE REPOSICION PARA QUE SE REVOQUE EL ACTA DE ASAMBLEA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, REGISTRO 16758 QUE NOMBRA LA JUNTA DIRECTIVA, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE COMERCIO LA REVOCATORIA DIRECTA DE CONFORMIDAD A LA LEY 1437/2011 ARTICULO 93 Y POR VIOLACION DIRECTA A LOS ESTATUTOS ARTICULOS 41 Y ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS, FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ELEGIR el cargo del PRESIDENTE EJECUTIVO Y LOS DEMAS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS SUS ASOCIADOS POR UN PERIODO IGUAL, POR NINGUN MOTIVO RECAERA EL NOMBRAMIENTO EN PERSONA NATURAL, DIFERENTE ASOCIADO ACTIVO, SE FIJA EL MISMO SALARIO DE 4 S.M.M.V. ANEXO LAS ACTAS DESDE EL AÑO 2014 DONDE ESTOS PERSONAJES NO ASISTEN A NUESTRAS REUNIONES Y PARALELAMENTE QUIEREN HACER USO DE LA RAZON SOCIAL CON LA ILEGALIDAD DEL ACTO REGISTRADO QUE SOLICITO SE REVOQUE POR LAS IRREGULARIDADES ALEGADAS EN LOS ESTATUTOS.**
- 15. DOCTOR: JOSE LUIS URON MARQUEZ, LE HAGO LA PETICION A LA INFORMACION,** favor enviar toda la actuación surtida de este acto registral 16758 de la asamblea efectuada en la sede social el 30 de septiembre del 2016 a la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, DOCTORA: MARTHA YANETH CANO SALERMO, al correo electrónico: <martcano@fiscalia.gov.co> con los hechos aquí narrados Y PRUEBAS SOLICITADAS.

- 16. DOCTOR: JOSE LUIS URON MARQUEZ, Favor enviar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUIEN EJERCE VIGILANCIA EN CORINCE y requiero demostrar las irregularidades en estas actas de ASAMBLEA ORDINARIA, DESDE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2012 Y ACTA DE ELECCION INMEDIATA DE ASOCIADOS ADHERENTE AL CARGO DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE RECHAZADA POR USTEDES AHORA INSCRIBEN LA ASAMBLEA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, que revisten presunción de legalidad por su análisis de formalidad contraviniendo el derecho de asociación, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE LA CARTA MAGNA, de la ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO CELEBRADA EL PRIMERO DE ABRIL DEL 2016, QUE NO TIENE ACTOS DE REGISTRO PERO ES VALIDA COMO DOCUMENTO PRIVADO DE LA ASOCIACION, QUE PASA EN LA REVISION POR LA CÁMARA DE COMERCIO, no me invitan a la convocatoria donde eligen A OSCAR DAZA LEMUS, QUE NO ES ASOCIADO DE CORINCE, A EDWIN DAZA, A MARTHA LUCIA POVEDA SILVA Y SE PASAN POR LA FAJA LOS ESTATUTOS DE CORINCE Y USTEDES tampoco miran los estatutos porque domina la formalidad ante el derecho sustancial, hago uso de los recursos establecido en la LEY 1437/2011, Para que se revoque el acto de inscripción 16758 de nombramiento de junta directiva, fundamentado en la resolución 435 del 5 de ABRIL DEL 1993 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ARTICULO 8 decisión para que la administración reconsidere su decisión AL EJERCER LA FUNCION PUBLICA DE REGISTRO, Pero sin un análisis de fondo de los estatutos en su ARTICULO 2.-EL DOMICILIO SOCIAL, DE "CORINCE" ES LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, y solo se puede cambiar, la dirección del domicilio social, por ASAMBLEA GENERAL, Incluida en el orden del día. Es decir no se revisó el orden del día al que ataco en la conformación del acto sujeto a registro que es una formalidad en la LEY.**
- 17. HAGO ENFASIS EN EL ACTA DE ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO EN LA SEDE SOCIAL EL 1 DE ABRIL DEL 2016, FAVOR TENERLA EN CUENTA EN ESTA REVISION EN LA SEDE SOCIAL, Donde arranca con 6 asociados activos, ahora paralelamente los asociados inactivos sin solicitar su ingreso como lo exige el artículo 12 de los estatutos vigentes al desaparecer las causas de su no participación en reuniones y cumplimiento del aporte social establecido o que demuestren sus pagos desde el año 2012 en las cuentas de CORINCE.**
- 18. AL DOCTOR JOSE RAFAEL HERNADEZ SE LE APLICO POR LA JUNTA DIRECTIVA LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES, está suspendido, no entiendo porque insiste en participar en la CONVOCATORIA Y PRESIDE asamblea que ustedes le reciben cuando no está autorizado para ello, Al Realizar actividades desleales o contrarias a los fines de CORINCE, artículo 17 letra K, EL ASOCIADO INACTIVO, JOSE RAFAEL HERNADEZ, Efectúa operaciones ficticias en perjuicios de CORINCE, de sus asociados y terceros.**
- 19. CON ESTOS ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE LEY AL INVOCAR EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA PARA AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA SEÑORES CAMARA DE COMERCIO AL AVOCAR CONOCIMIENTO:**
- 1. SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICION DEL DOCUMENTO NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS EN LA JUNTA DIRECTIVA, DEL RECURSO DE REPOSICION PARA QUE SE REVOQUE LA INSCRIPCION 16758 DE NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN LA SEDE SOCIAL SIN TENER EN CUENTA EN EL ORDEN DEL DIA LA LECTURA DEL ACTA DEL 1 DE ABRIL DEL 2016 ASAMBLEA EFECTUADA EN LA SEDE SOCIAL QUE AHORA FUE CAMBIADA CONTRADIENDO FLAGRANTEMENTE**

LOS ESTATUTOS POR ELLO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTA REGISTRADA DE JUNTA DIRECTIVA DE SEIS PERSONAS AJENAS A CORINCE, DE CONFORMIDAD AL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA REUNIÓN SE REALICE EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL Y SE AJUSTE A LOS ESTATUTO, Lo cual no sucedió en el acto DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, REGISTRO N° 16758, ILEGAL, LA CAPACIDAD DE OBRAR SE CONJUGA DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR EL ESTADO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CAPACIDAD ES REGLA Y LA INCAPACIDAD ES LA EXCEPCIÓN."

- 2. SEÑORES CAMARA DE COMERCIO SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DE CONFORMIDAD A LA LEY 1437/2011 ARTICULO 93 ESTABLECE LAS CAUSALES POR LAS CUALES DEBE SER REVOCADO UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE OPONE A LA CONSTITUCION, ARTICULOS 29,31,38,83,87,93 Y 95, SE OPONE A LA LEY LA VIOLAR LOS ESTATUOS VIGENTES, NO ESTA CONFORME AL INTERES PUBLICO O SOCIAL, SE ME CAUSA AGRAVIO AL DERECHO AL TRABAJO, POR NO SER PLENA PRUEBA DE LAS DECISIONES DEL ORGANO DE ASAMBLEA, POR ESTA VICIADA SU CONVOCATORIA EL QUORUM Y EL LUGAR PARA HACER LA ASAMBLEA, SE VIOLÓ EL DEBIDO PROCESO EN EL ORDEN DEL DIA AL NO INCLUIR EL ACTA DE ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO DEL 1 DE ABRIL DEL 2016, NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA EL REGISTRO DE ACTAS DE ASAMBLEA, ESTA VICIADA LA LEGALIDAD DEL ACTO 16758.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA ARTICULOS 2, 4, 13, 23 SUPERIOR, ARTICULOS 29, 31, 38, 83, 87, 93 Y 95.

LEY 1437/2011 ARTÍCULOS 5 Y SUBSIGUIENTES. ARTICULOS 76 Y 93.

INCISO 2 DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LA REUNIÓN SE REALICE EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL Y SE AJUSTE A LOS ESTATUTO, Lo cual no sucedió en el acto DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, REGISTRO N° 16758, ILEGAL.

LEY 1437/2011 ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES, EN CONGRUENCIA A los artículos 29 y 31 de la CARTA MAGNA, FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 35, 115, 159, 163 Y 367 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL DERECHO DE PETICIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE EN LA VÍA GUBERNATIVA, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta, Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

Sentencias de la honorable CORTE CONSTITUCIONAL:

DERECHO DE PETICIÓN; sentencia T-377 de 2000; T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

PRUEBAS:

ANEXO LA RESOLUCIÓN 79500 del 17 de diciembre del 2013 de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Resolvió en confirmar la inscripción 13194 del 29 de agosto del 2013.

SOLICITO ALLEGAR COMO PRUEBA TRASLADADA YA QUE ESTA EN EL EXPEDIENTE, SO501673, Y LO HAGO DE CONFORMIDAD AL DECRETO 0019/2012 ARTICULO 9, ALLEGAR EL EXPEDIENTE Y ACTAS DE DERECHO PROPIO DEL 1 DE ABRIL DEL 2015 Y DERECHO DE PETICION DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 Y PETICION DE NOVIEMBRE QUE NO HA SIDO RESUELTA ANEXANDOME EL ACTA Y EL VIDEO PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO A ALA ADMINISTRACION DE

JUSTICIA EN MANOS DE PARTICULAR DE RIO DE ORO, DE DONDE ES EL ACTUAL MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PARTICULAR QUE TRABAJO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE OPUSO A REGISTRO DE ACTAS QUE LLEVE Y QUE PRESUMO TRABAJA PARA EL INTELLECTUAL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO QUE LE SOSTIENE EN EL CARGO PUBLICO DE DEFENSOR EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN SU TRAFICO DE INFLUENCIA ANTE LA INSTITUCIONALIDAD PUBLICA.

NOTIFICACION:

CALLE 22 N° 4 F 119 BARRIO LA CANDELARIA, CELULAR 3188678549.

SEÑORES CAMARA DE COMERCIO, LES AGRADEZCO RESOLVER DE FONDO MIS PETICIONES, ENVIANDO A CADA ENTIDAD, REFERENCIA-DA DE OFICIO ACERCA DE LAS IREGULARIDADES PLANTEADAS PARA QUE SE INVESTIGUE PENAL, DISCIPLINARIAMENTE A LOS RESPONSABLES, AL DESATAR EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR, DONDE SOLICITO SE ABRA A PRUEBAS, ARTICULO 177 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN CONGRUENCIA A LA LEY 1437/2011, SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA AL REVISAR LOS ESTATUTOS VIGENTES O ES QUE NO APLICAN EN LA REVISION LOS ARTICULOS 633 Y 641 DEL CODIGO CIVIL, y su competencia en el ejercicio del control de legalidad, INCISO 2 DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE ESTABLECE QUE LA ASAMBLEA, SE REALICE EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL Y SE AJUSTE A LOS ESTATUTOS, Lo cual no sucedió en el acto DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, REGISTRO N° 16758, ILEGAL y Lo hago de conformidad a LA LEY 1437/2011 ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES, EN CONGRUENCIA A los artículos 29 y 31 de la CARTA MAGNA, FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 35,115,159,163 Y 367 DEL CÓDIGO DE COMERCIO POR ELLO FAVOR NOTIFICARME AL EMAIL fabiohernanr@yahoo.com ATENTAMENTE,



**FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA.
C.C. N° 77.015.049 DE VALLEDUPAR.**



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

7 9 5 0 0 ' 1 1 1

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2013

(11 7 DIC. 2013)

RADICACIÓN No. 13-260318
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 10 del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de agosto de 2013, la Cámara de Comercio de Valledupar inscribió con el número 13194, del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, el nombramiento de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", contenido en el Acta No. 002 de la Asamblea Extraordinaria de 17 de junio de 2013.

SEGUNDO: Que el día 12 de septiembre de 2013, el señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, quien es miembro inscrito de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", presentó ante la Cámara de Comercio de Valledupar escrito en el cual manifiesta que "(...) *acudo ante usted dentro del término legal con el fin de impugnar el acta 002 de 2013, del 17 de Junio (sin determinar el año) [Sic] y en consecuencia no sean inscritos los actos contenidos en dicha acta correspondiente a una Asamblea Extraordinaria y nombramiento de Junta Directiva (...)*"¹ (Negrita y subrayado fuera de texto).

TERCERO: Que a primera vista se observa que la acción incoada por el señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, es la de la impugnación del acta No. 002 de 17 de junio de 2013, la cual escapa a las competencias propias de las entidades camerales y por su puesto de esta Superintendencia. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que en aras de salvaguardar el debido proceso y la eficacia de las actuaciones administrativas, le asiste a la administración la obligación de remover cualquier obstáculo que pueda conculcar los derechos de los ciudadanos.

¹ Escrito contentivo del recurso que obra a folio 2 del expediente.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Al respecto, encontramos que la Corte Constitucional se pronuncio sobre la prevalencia del derecho sustancial en sede del recurso de apelación, en los siguientes términos:

(...)

Es de señalar, que en parte alguna del ordenamiento procesal, se dispone de formalidades especiales para la presentación del escrito de apelación, ni tampoco existe sanción o efecto alguno por la interposición del recurso en forma inusual, ni existen, en el ordenamiento procesal formalidades para los escritos presentados ante los despachos judiciales. Con la proposición del recurso se logró el cometido legal, que exige que éste debe presentarse por escrito y oportunamente y en tal sentido debe interpretarse la ley procesal, art. 4º del CPC, pues el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y las dudas que surgen en la interpretación de las normas del Código de Procedimiento, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales de derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía procesal constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

(...)

En tal virtud, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso ha de preferirse como sustancial, la simple manifestación de desacuerdo, así se haya presentado en forma precaria, pues de ésta manera, se logran los propósitos del Estado Social de Derecho que propone la Constitución de garantizar cabalmente este derecho permitiendo que jueces de mayor jerarquía conozcan del asunto en comento.

(...)

La vía de hecho en el presente caso, consiste en la ruptura deliberada del equilibrio procesal, haciendo que, contra lo dispuesto en la Constitución y en el pertinente ordenamiento legal, una de las partes quede en absoluta indefensión frente a las determinaciones que adoptó el juez, atendiendo exclusivamente al ritualismo que sacrifica a la forma, los valores de fondo, y desatendiendo los requisitos que la propia ley exige para su procedencia, excluyendo de antemano toda posibilidad de controversia a favor de una de las partes, que bien podrían resultar esenciales para su causa, la decisión judicial las ignora completamente. (...)

Elo no descarta que el recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: Por escrito y dentro de término. Esto con el fin de darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente.

Però cumplidos estos requisitos, como en efecto ocurre en el caso concreto, la denegación del recurso se toma en una vía de hecho que consiste entonces en privar a una de las partes del derecho fundamental a impugnar la sentencia condenatoria dictada en su contra, lo que se produjo en virtud de la decisión de declarar desierto el recurso interpuesto, con fundamento en unos hechos inexistentes, a saber: no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 352 CPC, al presentar

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

2. La Asamblea realizada el 17 de Junio de 2013, y cuyas constancias se recogen en el Acta 002, adolece de defectos relacionados con la calidad de asociados, siempre que por una parte, son 18 los miembros de CORINCE como quiera que no se conoce ni existe constancia de que alguno de ellos haya retirado, o haya sido excluido; y por la otra que se realizó la vinculación de miembros, los cuales fueron admitidos de forma irregular, siempre que el único órgano encargado de vincular personas a la Corporación es la Asamblea General.
3. Al ser del resorte de las Cámaras de Comercio, la verificación de las constancias de la existencia de convocatoria, quórum y mayorías conforme lo establece la ley, y debido a que no existió convocatoria a los miembros, como tampoco quórum para deliberar ni decidir, se reitera la necesidad que no sea inscrita el acta 002 de 17 de junio de 2013.

QUINTO: Que la Cámara de Comercio de VALLEDUPAR corrió traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación a los interesados, no habiéndose descrito el mismo por ninguno de los interesados.

SEXTO: Que mediante Resolución No. 1262 de 30 de octubre de 2013, la Cámara de Comercio de Valledupar, resolvió el recurso de reposición, dejando en firme la inscripción No. 13194 de 29 de agosto de 2013, del Libro I de Entidades sin Ánimo de Lucro, y concedió el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

SÉPTIMO: Que mediante radicado No. 13-260318 del 5 de noviembre de 2013, la Cámara de Comercio de Valledupar, remitió a esta Dirección el recurso presentado, junto con los documentos correspondientes.

OCTAVO: Que para resolver este recurso, es preciso tener en cuenta:

8.1 Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio frente a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

A través del Decreto 2150 de 1995 se asignó a las cámaras de comercio la función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, en los mismos términos, condiciones y tarifas previstos para el registro de las sociedades comerciales.

En este sentido, las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculte para abstenerse. Así las cosas, la función pública delegada por el Estado a las cámaras de comercio, es de carácter reglado y no discrecional.

Bajo este criterio, el ejercicio del control de legalidad para el caso de las entidades sin ánimo de lucro, obliga necesariamente a las Cámaras a tomar como referentes normativos los estatutos de la persona jurídica correspondiente, así como las leyes especiales, que la regulan.

En este sentido, los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, así como la Circular Única proferida por esta Superintendencia en ejercicio de su poder de instrucción, regulan el registro

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, de la forma que a continuación se muestra.

El artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 prevé:

"Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 10 del Decreto No. 427 de 1996 señala:

"Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos en el artículo 1º del presente decreto.

"Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

"Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, la Circular Única de esta Superintendencia ha instruido a las Cámaras de Comercio, respecto de la inscripción del nombramiento de los órganos de administración de las entidades sin ánimo de lucro en los siguientes términos:

"1.3.5. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales [de las entidades sin ánimo de lucro a las que hace referencia el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 teniendo en cuenta las exclusiones previstas en la ley]"

1.3.5.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.

1.3.5.2. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.

1.3.5.3. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, en el caso de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de que trata la presente circular cuando: a) no estuviere

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha Asociación o asociación que, conforme a sus estatutos, tengan voto deliberativo y b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que tales estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes, en cuyo caso deberán estarse a lo dispuesto en los estatutos."

"1.3.5.4. Cuando los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa".

"Ante la ausencia de previsión estatutaria, las cámaras no tendrán que verificar el cumplimiento de requisito alguno para la adopción de tales nombramientos, a excepción de lo previsto en el numeral anterior sobre quórum y mayorías de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro." (Subrayado por fuera de texto).

Conforme con lo anterior, las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos actos que presenten ineficacias, inexistencias o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el registro mercantil.

En consecuencia, el legislador facultó a las cámaras de comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento.

8.2 Valor probatorio de las actas

Frente a la decisión contenida en el acta resultante de una reunión de un órgano colegiado, el artículo 189 del Código de Comercio prevé:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso."

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas". (Negrita y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

El acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde a la cámara de comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los jueces de la República.

8.3 Presunción de autenticidad.

Respecto de la presunción de autenticidad de la cual gozan las actas de los órganos de administración de las ESAL se debe tener en cuenta lo prescrito por el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (Negrita y subrayado fuera de texto)

En virtud de las disposiciones citadas, y en armonía con el principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el acta que cumpla con las condiciones descritas y se encuentre debidamente aprobada y firmada, presta mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Por lo tanto, las presuntas falsedades que presente el contenido de las actas que reúnan los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde a la cámara de comercio juzgar ni decidir la falsedad de las afirmaciones en ellas contenidas⁴.

NOVENO. Procedencia de la inscripción No. 13194 de 29 de Agosto de 2013.

A continuación se procederá a revisar la inscripción No. 13194 de 29 de agosto de 2013, del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, a través de la cual se inscribió el nombramiento de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", cuya elección consta en el Acta No. 002 de Asamblea Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2013.

Siempre que entre los argumentos esgrimidos por el recurrente, se encuentran entre otros, los tocantes con la convocatoria, quórum y las mayorías, es menester que esta Dirección entre a precisar cada uno de estos aspectos.

⁴Concepto 99055318 de octubre 14 de 1999, Superintendencia de Industria y Comercio.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Para lo anterior, se tendrá en cuenta las disposiciones legales y estatutarias aplicables al efecto, y al contenido mismo del acta, a fin de verificar el control de legalidad correspondiente, frente a los argumentos alegados por el recurrente.

9.1 Convocatoria, Quórum y Mayorías

En este punto, se entrará a determinar si en el Acta No. 002 de Asamblea Extraordinaria, cumple o no con las disposiciones legales y estatutarias en materia de convocatoria, quórum y mayorías.

Al respecto encontramos que los estatutos de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE" disponen:

ARTICULO 42.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo considere necesario y deberá ser convocada por el Director Ejecutivo y/o el Revisor Fiscal o por una tercera parte más uno de los socios, con anticipación de cinco (5) días hábiles comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación."

De lo anterior se infiere que, en los estatutos de la Asociación se definió expresamente la forma de realizar la convocatoria a las asambleas extraordinarias, en cuanto al órgano que convoca, y la antelación con la cual debe realizarse la misma, por cuanto la realizará el director ejecutivo, el revisor fiscal o una tercera parte de los socios, con una antelación de 5 o 15 días hábiles, dependiendo del asunto a tratar.

Ahora bien, no se encuentra referente estatutario alguno que prevea un medio o medios específicos para realizar la convocatoria, razón por la cual, en aplicación del numeral 1.3.5.4 de la Circular Única proferida por esta Superintendencia, este será un aspecto que no deberá ser verificado por la entidad cameral respectiva.

Por lo anterior, será el órgano y la antelación los aspectos a ser verificados dentro del control de legalidad adelantado por la Cámara de Comercio.

A su turno, respecto al quórum y mayorías necesarias para desarrollar la Asamblea Extraordinaria, y para adoptar las decisiones al interior de la misma, encontramos que los estatutos disponen:

ARTÍCULO 43:

Quórum Y [Sic] Mayorías. La Asamblea General de Socios deliberará con un número plural de personas, que representen, por lo menos la mitad mas uno de los socios. Las decisiones se adoptaran por un número plural que representen la mayoría absoluta de los mismos en un (70%) salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa; sin embargo las reformas estatutarias, se aprobaran con el voto favorable de un número plural de socios que represente, cuando menos, el 80% de los mismos.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

PARAGRAFO. Todo asociado podrá hacerse representar, máximo en dos (2) oportunidades seguidas, en las reuniones de la Asamblea General de Socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede ser sustituido y la fecha de reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados por los estatutos."

"ARTICULO 46.

Junta Directiva Y Tesorero. La Junta Directiva es el organismo rector de CORINCE, cuyas actividades las desarrollará a través del Director Ejecutivo en cuanto no sea responsabilidad directa del mismo. Estará conformada por cinco (5) miembros elegidos por votación mayoritaria de la Asamblea General de Socios, quienes previamente señalaran libremente los nombres de los asociados que integren las lista de elegibles. Dentro de los elegidos se señalará un PRESIDENTE, un SECRETARIO, dos VOCALES y un TESORERO de la Corporación, mediante votación exclusiva de los mismos". (Subrayado fuera de texto)

Tenemos entonces que los estatutos de CORINCE, prevén expresamente que se deberá contar con por lo menos la mitad mas uno de los socios para que se configure el quórum deliberatorio, y que en todo caso las decisiones deberán ser tomadas por un numero de socios que represente el 70% de los mismos.

Ahora bien, para constatar el cumplimiento de las previsiones estatutarias, es menester verificar lo ocurrido en la Asamblea General Extraordinaria de 17 de Junio de 2013, cuyas constancias se incorporan en el Acta No. 002 presentada para registro ante la Cámara de Comercio de Valledupar, e inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro bajo el No.13194.

"VALLEDUPAR CESAR -ACTA 002/2013 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CORINCE. NIT 800049425-0 PERSONERIA JURIDICA 00003368 DE FECHA 21/11/2002.

CONVOCADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO, SEGÚN LOS ESTATUTOS ARTICULO 42, llamando por celular a los 10 asociado [Sic] activo [Sic] de la ASAMBLEA DE DERECHO PROPIO realizada el 1 de abril del 2013 y SEGÚN SUS FUNCIONES EN SU ARTICULO 49 NUMERAL 6- CON FECHA DEL 5 DE JUNIO DEL 2013 Y SE CELEBRA EL DIA 17 DE JUNIO A LAS 4:00 P: M EN EL DOMICILIO SOCIAL DE CORINCE EN LA CALLE 22 N° 4 F 119.

(...)

1. Se le da desarrollo **AL LLAMAMIENTO DE LOS 10 ASOCIADOS ACTIVOS** según la última asamblea por derecho propio de fecha 1 de abril del 2013 **Y LIBRO DE ASOCADO [Sic] ACTIVOS (...)** **CONTESTARON CUATRO ASOCIADOS Y SE ANEXAN autorizaciones DE DOS ASOCIADOS** según los estatutos artículo 43 en su párrafo (...)

1. **CONTESTARON LOS ASOCIADO [Sic] ADHERENTE ACTIVO, (...)** **SE ENCUENTRAN PRESENTES Y REPRESENTADOS 6 ASOCADIS; (...)**

EXISTE QUORUM PARA DELIBERAR EN ESTA REUNION LEGAL Y DECIDIR SEGÚN LOS ESTATUTOS ARTICULO 43.

2. **SE SOMETE A ELECCION EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** Y SE propone al doctor **IGNACIO LARA JIMENEZ, Se ELIGE**

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

unánimemente por mayorías de los participante [Sic] AL DOCTOR IGNACIO LARA JIMENEZ CON CEDULA N° 12.716.306 QUIEN ACEPTA EL CARGO Y SE LE DA CURSO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

3. SE SOMETE A ELECCION EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y se propone a FABIO HERNAN MINDIOLA, QUIEN ACEPTA EL CARGO Y SE LE DA DESARROLLO AL 4 PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

4. INSTALADA LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL PRESIDENTE, AGRADECE LA OPORTUNIDAD Y HABLA DE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL REGISTRO MERCANTIL Y REGISTROS DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE JUNTA DIRECTIVA QUE SE ELIJA EL ASOCIADO DARIO SALAS NEGRETE PROPONE, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA AL ASOCIADO IGNACIO LARA JIMENEZ, CON CEDULA No. 12.716.306 DECISION SOMETIDA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, QUE ES ACEPTADA POR UNANIMIDAD DE LOS ASOCIADOS EN ASAMBLEA Y ACEPTA EL CARGO, EL ELEGIDO, POR DOS AÑOS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

POR EL ASOCIADO ADHERENTE ACTIVO, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA PROPUSO COMO PRESIDENTE AL DOCTOR ALBERTO MARIO HINOJOSA FUMINAYA Y RECHAZO EL CARGO POR SER NUEVO EN LA CORPORACION, PERO SE SOMETE A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL CARGO DE SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR MAYORIAS UNANIMEMENTE [Sic] SE ELIGE PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE LA JUNTA DURECTIVA AL DOCTOR ALBERTO MARIO HINOJOSA FUMINAYA CON CEDULA No. 80.135.246 QUIEN ACEPTA EL CARGO POR DOS AÑOS.

SE [Sic] propone A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR IGNACIO LARA JIMENEZ, COMO TESORERO el nombre DE DARIO SALAS NEGRETE Y ES ELEGIDO UNANIMEMENTE [Sic] Y ACEPTA EL CARGO COMO TESORERO DARIO SALAS NEGRETE CON CEDULA N° 77.012.807 QUIEN ACEPTA EL CARGO POR DOS AÑOS.

EL ASOCIADO DARIO SALAS NEGRETE PROPONEN [Sic] COMO VOCALES LOS ASOCIADO [Sic] ACTIVO ADHERENTE, GABRIEL PINEDA ARREGOCES CON CEDULA No. 77.174.383 representado por el asociado en la asamblea extraordinaria IGNACIO LARA JIMENEZ Quien acepta el cargo en nombre del agenciado Y se propone AL ASOCIADOS ACTIVO ADHERENTE JOSE JORGE MAYA MARTINEZ CON CEDULA No. 13.274.906 Representado por el asociado activo FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA-SE SOMETIO INTERNAMENTE A LA ASAMBLEA Y SE ELIGEN POR MAYORIAS, y firman para mayor constancia y hace parte integral de esta acta.

(FDO)
PRESIDENTE ASAMBLEA.
IGNACIO LARA JIMENEZ
CECULA No 12.716.306

(FDO)
SECRETARIO ASAMBLEA
-FABIO HERNAN RODRIGUEZ M.
CECULA 77.015.049

Convocatoria

Respecto a la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria celebrada el 17 de junio de 2013, en el acta No. 002 se dejó constancia que se realizó por el órgano y con la antelación prevista en los estatutos, por cuanto la convocó el director ejecutivo, de conformidad con el artículo 42 de

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

los estatutos, el cual se refiere también, a la antelación que se debe observar para efectuar la convocatoria.

Se debe tener en cuenta que, como se expresó en líneas precedentes, al no existir previsión estatutaria que regule el medio a través del cual se debe efectuar la convocatoria, la Cámara de Comercio no debe controlar el aspecto a ello referido.

Ahora bien, a pesar que el recurrente manifiesta que la convocatoria a la reunión de 17 de junio no se hizo en debida forma, por cuanto se efectuó vía celular a solo a 10 de los asociados, se reitera que, por mandato legal de los artículos 42 de la Ley 1429 de 2010 y 189 del Código de Comercio, la copia del acta aprobada y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión, goza de pleno valor probatorio, razón por la cual, las afirmaciones allí plasmadas no pueden ser cuestionadas por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, y por ende, tampoco por esta Dirección.

En virtud de lo anterior, y siempre que en el Acta No. 002 se dejaron las constancias que dan cuenta del cumplimiento de las previsiones estatutarias y legales en lo que a convocatoria se refiere, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente.

En relación con el quórum y mayorías decisorias.

Manifiesta el recurrente que no hubo quórum para deliberar ni decidir, por cuanto son 18 los miembros que hacen parte de la Corporación, y el llamado a lista solo fue atendido por 6 de estos.

Al respecto debe indicarse que el Acta No. 002, deja constancia que se procedió "**AL LLAMAMIENTO DE LOS 10 ASOCIADOS ACTIVOS (...) SE ENQUENTRAN PRESENTE [Sic] Y REPRESENTADOS 6 ASOCIADOS; (...) EXISTE QUORUM PARA DELIBERAR EN ESTA REUNION LEGAL Y DECIDIR SEGÚN LOS ESTATUTOS ARTICULO 43.**" En virtud de dicha manifestación, y reiterando lo dicho en la parte considerativa de la presente Resolución, las Cámaras de Comercio en el cumplimiento de la actividad registral, se deben atener a la realidad que conste en el documento, no pudiendo entrar a cuestionar las manifestaciones allí contenidas, sino que por el contrario, debe realizar el control de legalidad con fundamento en las aseveraciones que se plasman en el acta que se presenta para registro.

Por lo anterior, y siempre que en el Acta No. 002 de 17 de junio de 2013, se indica expresamente que de los 10 asociados 6 atendieron al llamado, se concluye que se cumplió con el quórum deliberatorio previsto en el artículo 43 de los estatutos, el cual señala que la Asamblea General deliberará con un número de asociados que represente cuanto menos la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que se recogen en el Acta en cuestión, se debe indicar que el nombramiento de la Junta Directiva se efectuó por unanimidad de los asociados de la Corporación, razón por la cual se entiende más que cumplido el quórum decisorio exigido por las previsiones estatutarias.

Por las razones expuestas, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente, los cuales atacaban principalmente la existencia del quórum y las mayorías necesarias.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

9.2. Otros argumentos del recurrente.

Por último, se debe indicar que el recurrente indica que el Acta No. 002 de 17 de junio, adolece de defectos que se relacionan con la calidad de asociados, siempre que son 18 y no 10 los miembros de CORINCE, y que además se han admitido miembros de forma irregular.

Al respecto, se reitera que en materia de nombramientos, las Cámaras de Comercio verifican que se haya observado las previsiones legales y estatutarias referidas a *i)* Convocatoria: órgano, medio y antelación; *ii)* quórum deliberatorio y decisorio; y que *iii)* la inscripción del nombramiento se haga respecto de personas cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos y tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales⁵.

Por lo anterior, la verificación de la calidad de las personas que participan en una Asamblea, es un aspecto que escapa al control de legalidad que realizan las entidades camerales y, por ende de la competencia de esta Superintendencia al resolver el recurso de alzada. En virtud de lo anterior, si el recurrente a bien lo tiene, deberá acudir a la justicia ordinaria para ventilar allí los cuestionamientos que se efectúen respecto a la legitimidad de los participantes en dicha la asamblea⁶.

De esta forma, y como antes se indicó, el Acta No. 002 presentada a la CÁMARA DE COMERCIO DE VALEDUPAR para su registro, al encontrarse aprobada y firmada por el presidente y secretario la reunión, y al cumplirse con la totalidad de requisitos necesarios para su inscripción, cobra presunción de validez los hechos que en ella constan, debiendo así la entidad cameral proceder a su registro.

En este orden de ideas, y por las consideraciones antes manifestadas, esta Dirección confirma la inscripción No. 13194 del Libro I de Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE".

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Inscripción No. 13194 de 29 de agosto de 2013, del Libro I de Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, referida a la inscripción de Junta Directiva, de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este acto administrativo al señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.080.171, entregándole copia del mismo y advirtiéndole que contra esta Resolución no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

⁵ Numerales 1.3.5.1 y s.s. del Título VIII de la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

⁶ Concepto 99055318 de octubre 14 de 1999, Superintendencia de Industria y Comercio.

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente actuación, **COMUNICAR** el contenido de la misma a la **CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
Directora de Cámaras de Comercio

Notificaciones:

Señor
JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA
C.C. No. 84.080.171
Calle 22 4F 119 BRR LA CANDELARIA
Valledupar.

Comunicación:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Nit. 892.300.072
JOSE LUIS URON MARQUEZ
C.C. No. 5.083.386
Representante Legal.
Calle 15 No. 4-33
VALLEDUPAR.

Elaboró: Luis Alfonso Torres Dueñas
Revisó: Josefita Bolaños.
Aprobó: Claudia Zuluaga.

Queda la constancia de los dos REGISTRO UNICO DE ASOCIADO, 2 FORMATOS con sus datos y el SECRETARIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE A LOS 30 DIAS SIGUIENTES ASENTARA EN EL LIBRO SU CONDICION DE ASOCIADO ACTIVO, cumplen las condiciones y requisitos como asociados.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ACTIVOS, en su autonomia privada, tiene la facultad de admitir su ingreso y de aceptar los estatutos y su reglamento interno.

5. SE LE DA CURSO AL ORDEN DEL DÍA, de elección de JUNTA DIRECTIVA, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE Leyo la carta de renuncia del asociado GABRIEL HERNANDO PINEDA ARREGOCES, EL PRESIDENTE SOMETE A LA ASAMBLEA Y POR UNANIMIDAD LE FUE ACEPTADA, QUE ES MENESTER HACER LA ELECCION para JUNTA DIRECTIVA, EL ASOCIADO IGNACIO LARA JIMENEZ, Conceptua que no asisten a reunion de asamblea y que no es posible en esta reunion hacer el reemplazo DE ELECCION porque faltaron ASOCIADOS ACTIVOS, JOSE JORGE MAYA MARTINEZ, Que tuvo que ausentarse de la ciudad, JEINER ALFRED FONSECA SOLANO, Por motivo de viaje, la doctora YANETH SARABIA REALES, tambien se excuso, GINA PATRICIA RODRIGUEZ CUJIA, Esta enferma y EL ASOCIADO IGNACIO LARA JIMENEZ, PROPONE que se convoque en otra asamblea para elegir el Miembro de JUNTA DIRECTIVA, que se le acepto su renuncia y fue notificado, por ello se propone fijar fecha al PRESIDENTE EJECUTIVO, Para la asamblea extraordinaria.
6. SE LE DA DESARROLLO AL ORDEN DEL DIA Y PRESENTA INFORME ESCRITO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMBARGO ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE LOS HONORARIOS DEL DOCTOR ELBERT ARAUJO DAZA, que no quiere aceptar arreglo sino toda el pago de la obligacion, Se le adeuda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS PAGOS DE DOS AÑOS DE IMPUESTO, LA GESTION CON LA INMOBILIARIA que no se ha podido hacer el nuevo contrato de arrendamiento EN EL 2016, Pero esta en tramite y se esta conciliando con el apoderado del MUNICIPIO, Que se otorgo poder al doctor FABIO TRUJILLO, EN LA ACCION DE CONTROVERSA CONTRACTUAL, QUE EL DOCTOR IGNACIO LARA JIMENEZ, En otra asamblea me autorizo si es en defensa de CORINCE, Igual hice con DENUNCIA PENALES EN CURSO. Hasta aquí rinde informe EL REPRESENTANTE LEGAL. El secretario lee la propuesta del doctor MAYA, Para invertir en las baterías sanitarias, la asamblea aprueba la inversion depende del contrato d arrendamiento, la inversion es de 10 millones.
7. EL SECRETARIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO LE DA LECTURA AL PROYECTO DE ACTA, SIENDO SOMETIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, A SU APROBACION, LA CUAL ES APROBADA UNÁNIMEMENTE POR LOS 6 ASOCIADOS ACTIVOS, Seguidamente EL SECRETARIO DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE agradece a los presentes su participación, siendo las 11:40 P.M se da por terminada la asamblea y para mayor constancia según los estatutos artículo 37 firmamos su presidente de la asamblea y su secretario, para mayor constancia

FABIO HERNAN RODRIGUEZ. DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE.
PRESIDENTE. SECRETARIO.

77012807

cc. H° 77.015.049.

VALLEDUPAR, CESAR. 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**DOCTORA: CANDELARIA MONTERO. FISCALIA OCTAVA SECCIONAL.
DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACION, RADICADO 200016001231201601448,
Formulada el 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

ASUNTO: PETICION DE DESESTIMIENTO TACITO, POR ERROR EN IMPUTACION DE DENUNCIA EN CONTRA DE CAROLINA MARIA VILLERO DAVILA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.126.239.851, Que no tiene nada que ver con el registro de CORINCE, Recibo de caja R001117737, OPERACIÓN EN CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR 01C170909002, CODIGO DE BARRAS: 16157922, NIT: 800049425-0 En la misma hoja Al acceder a los documentos de registro de ACTA DE ASAMBLEA 005 Y ACTA DE JUNTA DIRECTIVA 001, Aparecia el cambio de domicilio pero no corresponde a la matricula SO501673, es decir otra comerciante registro un acto de CAMBIO DE DIRECCION, A LAS 9:07:43 A.M PERO ES DE LA MATRICULA DE PROPONENTE 139104, Aquí me equivoque y me retracto por el error cometido y Le ruego Honorable fiscal, perdonarme este error grave de mi parte al endilgarse participacion a la ciudadana CAROLINA MARIA VILLERO DAVILA, que no es culpable absolutamente de nada, Que ella no hace parte, favor excluirla de esta investigacion penal, lo hice porque en denuncia anterior en contra del Dr, OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS, CAMBIO LA DIRECCION le anexo la prueba y por ello al estar en la misma hoja el acto de registro de cambio de direccion, ayer 20 de septiembre, llame a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR Y PREGUNTE ACERCA DE EL CAMBIO DE DIRECCION Y SE ME ACLARO LA SITUACION.

POR ELLO LE SOLICITO A SU SEÑORIA, AL AVOCAR CONOCIMIENTO, TENER EN CUENTA ESTE MEMORIAL DE REFORMA EN LA DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACION, EN CONTRA DE JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Identificado con cedula N 84.080.171, ALFREDO CUELLO DAVILA, Identificado con cedula N° 4.320.035, PEDRO HELI TORRES ANGARITA, Identificado con CEDULA N° 13.372.791, TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, Identificado con CEDULA N° 12.717.027, LIBARDO JOSE CUELLO MONSALVO, Identificado con CEDULA N° 5..129.171, MARTHA LUCIA SILVA POVEDA Identificada con CEDULA N° 49.733.766, LA JOYA EL SECRETARIO QUE FUNGE EN LAS DOS ACTA DE ASAMBLEA Y DE JUNTA DIRECTIVA Dr, EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, Que anexo prueba que trabaja en la CAMARA DE COMERCIO.

SEÑORA FISCAL, DOCTORA CANDELARIA MONTERO, A USTED LE CORRESPONDIO POR REPARTO LA DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACION, RADICADO 200016001231201601448, Formulada el 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, le ruego aceptar mi error al sindicarla como parte de indiciada en la denuncia formulada y solicito respetuosamente atender mi solicitud de EXCLUIRLA DE ESTA DENUNCIA PENAL A CAROLINA MARIA VILLERO DAVILA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.126.239.851, Favor continuar con la investigacion PENAL, en contra de las demas personas que participan en este procedimiento de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Respetuosamente, **FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.015.049. DE VALLEDUPAR, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CORINCE, domiciliado y residente en la Calle 22 N° 4 F 119 del BARRIO VILLA CLARA, FORMULÓ DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL, EN AVERIGUACION En contra DE LOS DOCTORES, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA; C.C. N° 84.080.171 ALFREDO CUELLO DAVILA, C.C. N° 4.320.035 Y OTROS, mayores de edad, quienes funge en acta 005 de asamblea extraordinaria del PRIMERO DE ABRIL DEL 2016 Y ACTA 001 DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, DONDE SE COMETE EL DELITO CON LA INSCRIPCION DE REFORMAS DE ESTATUTOS, Y eleccion del REPRESENTANTE LEGAL, radicadas en la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, que anexo y tacho de falsedad, al demostrar la direccion de la sede social en el certificado de representacion legal, que anexo y esta tipificado con el contenido y radicacion del 9 de septiembre del 2016, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ARTICULO 289, LEY 906/2004- LEY 599/2000; ARTICULOS, 288, Así lo contempla el artículo 289 del código penal colombiano:

Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

Artículo 453. *Fraude procesal. Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004.* El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

I. HECHOS:

1. EL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, SE TIPIFICA EL DELITO AL REGISTRAR EL ACTA 005 DEL 1 DE ABRIL DEL 2016, EFECTUADA A LAS 8.00 DE LA MAÑANA, Cuando en los estatutos vigentes dice que la asamblea por derecho propio es a las 10.00 de la mañana y en la sede social en los estatutos articulo DOS, Establece que la direccion de la sede social se hace el cambio en el orden del día y para sus efectos judiciales es la direccion de la sede en la CALLE 22 N° 4 F 119 Y NOSOTROS TAMBIEN HICIMOS UNA ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO ESE MISMO DIA QUE ANEXO PARA SU CONOCIMIENTO.
2. ESTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL ACTA 005, Sin tener libro de registro de acta o que demuestren las actas 001,002,003 y 004 mentirosos de las fechas, DEL NUEVE DE ABRIL O PRIMERO DE ABRIL, FAVOR VER SUS ACTAS CHIMBAS DEVUELTAS, SE REALIZA EN LA OFICINA UBICADA EN CALLE 13 C N° 13 A -33, QUE SERIA BUENO UBICAR Y HACER UN REGISTRO PARA SABER SU GUARIDA PARA TRAMAR EL CONCIERTO PARA DELINQUIR, DE ESTOS BANDIDOS, el secretario que trabaja en CAMARA DE COMERCIO según prueba que anexo EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, PARTICULAR AJENO Que ahora entiendo ¿POR QUE SE ME DEVOLVIA LAS ACTAS? que llevaba a registro si recuerdo que me reuni personalmente en su despacho con el doctor JOSE LUIS URON MARQUEZ Y MANDO A LLAMAR A LA DOCTORA LUISA SOLANO,

CON este señor EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, y se me colocaba obstaculo de toda indole para favorecer al congresista ALFREDO APE CUELLO BAUTE, pero al doctor ALFREDO APE CUELLO BAUTE, Le recibieron sin tener legitimidad alguna para hacer el tramite y esta ILEGALIDAD, Consiguio el cambio del representante legal a favor de OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS, esta acreditado el certificado especial que le hizo llegar a LA INMOBILIARIA, Donde con su estilo de sarta de mentira porque se le revoca como representante legal por el recurso de apelacion presentado Que resolvió la directora de CAMARA DE COMERCIO, DOCTORA CLAUDIA ZULUAGA ISAZA y el DR. OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS, ESTUVO CON EL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO BAUTE, EN LA UNIDAD LEGISLATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTE Y QUE me HA HECHO MUCHO DAÑO al BUEN NOMBRE, ANTE LA OPINION PUBLICA Y COMUNIDAD EDUCATIVA, Inclusive me denunció PENALMENTE por GESTION INDEBIDA DE RECURSOS SOCIALES, CUANDO NO RECIBO DINERO DE NINGUNA ENTIDADES DE LAS QUE MENCIONO EN LA DENUNCIA.

- 3. QUE ALGUNOS ASOCIADOS FUERON EXCLUIDOS, ESTAN INACTIVOS, Anexo acta de asamblea extraordinaria que resolvió excluirlos por falta grave y desconocer los estatutos, pero la ILEGALIDAD, POR CUARTA VEZ, favor ver acta 003 de JUNTA DIRECTIVA del 26 DE NOVIEMBRE del 2014, donde firma el secretario ALFREDO CUELLO DAVILA, Que esta excluido y sigue atropeliando con el objetivo de burlar la LEY Y LOS ESTATUTOS DE CORINCE, AHORA VUELVE Y SE REUNEN, INCLUSIVE EL APODERADO Dr. JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA AL QUE ESTARE DEMANDADO DISCIPLINARIAMENTE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE LOS INVESTIGUEN, Que DEFIENDE Y ESTUVO EN LA DILIGENCIA DE AMPLIACION Y TESTIMONIO EN CONTRA DEL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO BAUTE, ANTE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RADICADO 11001020400020160051400, Y REGISTRAN ANTE LA CAMARA DE COMERCIO Y MODIFICAN LOS ESTUTOS CON EL OBJETO DE DARLE FACULTAD A LA DOCTORA, MARTHA LUCIA SILVA POVEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA N° 49.733.766 Y SE LE OTORGA PODER SIN RESTRICCIONES PARA VENDER LA PROPIEDAD DE CORINCE MATRICULA INMOBILIARIA 190-46150, GRAVISIMO SUS AMBICIONES, AL DESCONOCER QUE LA PROPIEDAD ESTA EMBARGADA POR ELLO AL TRATAR DE BURLAR LOS HONORARIOS DEL Dr. ELBERT ARAUJO, ANEXO PODER DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2008 Que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, Favor ver acta de asamblea ordinaria celebrada el 31 de octubre del 2012, que registro a los 240 dias aproximadamente el congresista ALFREDO APE CUELLO BAUTE.**
- 4. MANIFIESTO QUE LA PROPIEDAD ES DE CORINCE, ESTA EN ARRIENDO AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, POR MANDATO DE JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA, ANEXO EL ACTA DONDE SE ME AUTORIZO ENTREGARLO EN ADMINISTRACION A LA INMOBILIARIA COINCESAR S.A.S. ANEXO CONTRATO DE ARRIENDO CON LA FACTURA PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTA EN MAS DE \$ 70.000.000.**

5. **YA ES UNA PRACTICA DE REGISTRAR UNA NUEVA EMPRESA, EN LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, COMO ME VIENE OCURRIENDO AMI HABIENDO HECHO LOS PAGOS DE MATRICULA MERCANTIL, CON EL MISMO CAPITAL SUSCRITO POR \$ 2.089.242, Cuando se pago el registro de matricula mercantil en el año 2015, que se anexa como prueba con el avaluo hecho de la propiedad hecha por el arquitecto WILSON ZULETA GONZALEZ, se radico ante camara de comercio de valledupar.**
6. **AHORA EN SU REFORMA DE ESTATUTOS FALSA, OJO FUERON EXPULSADOS SIN TRÁMITE PREVIO y no entiendo como continuan activos si se les notifico a los siguientes asociados THOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, RODRIGO MORON CUELLO, ROQUE SARMIENTO SANTIAGO, GUSTAVO GUTIERREZ MAESTRE, ANDRES VEGA GUTIERREZ, LIBARDO CUELLO MONSALVO, JOSE APONTE MARTINEZ, ALFREDO CUELLO DAVILA, ALFREDO APE CUELLO BAÚTE, JAIME CUELLO LASCANO, por no cumplir los estatutos articulo 30 y sus parágrafo Que solicito como prueba trasladada se oficie a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, Donde esta la asamblea EXTRAORDINARIA del 22 de octubre del 2014 debidamente notificada.**
7. **QUEDO EN FIRME LA INSCRIPCION 13194 de fecha 29 de agosto del 2013 por vía gubernativa por la directora de CAMARA DE COMERCIO DOCTORA CLAUDIA ZULUAGA ISAZA, referente a la elección de la JUNTA DIRECTIVA POR DOS AÑOS, es decir del 17 de junio del 2013 hasta el 17 de junio del 2015, ver folio 131 del C.D. digital que aporfo como prueba, anexo la RESOLUCIÓN 79500 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2013, que también se le notificó al director de CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, DOCTOR :JOSE LUIS URON MARQUEZ, VER FOLIO 166 DEL C.D. DIGITAL.**
8. **LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 003 del 26 de NOVIEMBRE del 2014, que RADIQUE Y SE ME DEVOLVIO, tampoco se pudo registrar en la CAMARA DE COMERCIO, porque verbalmente se me informa por el abogado MEDINA QUE TRABAJA O NO SE SI LO ECHARON DE LA CAMARA DE COMERCIO EL ATENDIA, PERO AHORA FIRMA COMO SECRETARIO, OJO EL ACTA 005 DEL NUEVE DE ABRIL DEL 2016, O PRIMERO DE ABRIL, A LAS 8.00 DE LA MAÑANA, NO SE SABE CUANDO FUE, ADONDE FUE, ES UN PARAPETO PARA APODERARSE Y SOLICITO A LA FISCALIA SE LLAMEN A DECLARAR BAJO JURAMENTO A DIOMAR BARBOSA, DAGOBERTO ROJAS, RODRIGO MORON CUELLO, JAIME CUELLO LASCANO, LIBARDO CUELLO MONSALVO, ANDRES VEGA GUTIERREZ, GUSTAVO GUTIERREZ MAESTRE, ROQUE SARMIENTO SANTIAGO, PEDRO ELI TORRES ANGARITA, Y POR SUPUESTO EL INTELLECTUAL DE ESTE ANDAMIAJE EL DOCTOR THOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, QUE VIENE INSISTIENDO CON OSCAR DAZA, EDWIN DAZA, AHORA LA DOCTORA MARTHA LUCIA SILVA POVEDA, QUE LE OTORGARON SIN RESTRICCIONES, EN LOS ESTATUTOS ESTA LA FACULTAD PARA VENDER SI SE MATERIALIZA EL REGISTRO DEL REPRESENTANTE LEGAL**
9. **EN LA FISCALIA DIECIOCHO SECCIONAL DE VALLEDUPAR Y OCTAVA SECCIONAL, reposan los hechos materia de investigación de estas personas que quieren apoderarse de la empresa CORINCE, OSCAR DE JESUS**

DAZA LEMUS, VER Folio, 241 donde firma de acuerdo al acta 002 del 23 de septiembre del 2014, otra mentira más, acepta el cargo de la elección de REPRESENTANTE LEGAL POR LA ACTA DE JUNTA DIRECTIVA que se celebra el 26 de septiembre DEL 2014, que también la firma el secretario DOCTOR ALFREDO CUELLO DAVILA, Solicito como prueba trasladada se haga parte de este expediente ver folio 242 del C.D. DIGITAL Siendo la 5.30 P:M se da por terminada la reunión de JUNTA DIRECTIVA 002 Y OJO QUE AL COMIENZO DEL ACTA ES 003 del 26 de septiembre del 2014, ver folio 243 y allí dice es la acta 002 del 23 de septiembre del 2014, estas ilegalidades, requiero se investigue y se decrete en el JUZGAMIENTO LA NULIDAD DE LA ACTA 005, acta 001 de junta directiva, DEL NUEVE, PRIMERO DE ABRIL A LAS 8.00 DE LA MAÑANA, TERMINO LA REUNION A LAS 11.00, A LAS 12.00 DEL PRIMERO DE ABRIL DEL 2016, SE HACE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA Y SE ELIGE SIN REGISTRAR LOS ESTATUTOS ESTANDO VIGENTE LOS REGISTRADO Y PAGADO EN EL DOS MIL QUINCE, A LA CAMARA DE COMERCIO EL REGISTRO MERCANTIL.

QUE IMPLORO LA METAN A LA CARCEL A LA DOCTORA MARTHA LUCIA SILVA POVEDA, por Hacer parte del concierto para delinquir en actas fraudulentas, porque el libro de acta reposa en manos del secretario, al firmar el acta DE JUNTA DIRECTIVA SI ESTA EXCLUIDO COMO LO ACEPTARON AL DOCTOR ALFREDO CUELLO DAVILA DEBE EXISTIR UN DOCUMENTO DE ACTA QUE DEBE MOSTRAR A LA FISCALIA, QUE ANEXEN LAS CINCO ACTAS DE — ASAMBLEA QUE TIENEN PARA LLEGAR HASTA EL ACTA 005 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, es fiel copia de su original. LO MISMO OCURRIO CON EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA 003, FRAUDULENTO INSCRITA EN CAMARA DE COMERCIO CON EL NUMERO 14175 de fecha 26 de octubre del 2014, que la firma como secretario doctor ALFREDO CUELLO DAVILA, Para favorecer a OSCAR DAZA LEMUS, Donde se contradicen y terminan firmando el acta 002 del 23 de septiembre.

PRETENSIONES:

SOLICITO SEÑORES FISCALIA GENERAL DE LA NACION, adelantar la acción penal, en contra del apoderado JUDICIAL, JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, del congresista ALFREDO APE CUELLO BAUTE, que estuvo presente cuando rendi testimonio y me ratifique en la denuncia que le formule, que se investigue al doctor ALFREDO CUELLO DAVILA, QUE FUE EXCLUIDO Y REQUIERO LA MEDIDA URGENTE DEL JUEZ, en la SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO de conformidad a la LEY 1142/2007, ART. 18, LA IMPUTACION SE HACE ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS, EL FISCAL PODRA LEGALIZAR LA CAPTURA.

QUE SE INVESTIGUE Y SE LLAMEN A DECLARAR A LOS SEÑORES: PEDRO HELI TORRES ANGARITA, Identificado con CEDULA N° 13.372.791, TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA, Identificado con CEDULA N° 12.717.027, LIBARDO JOSE CUELLO MONSALVO, Identificado con CEDULA N° 5.129.171, MARTHA LUCIA SILVA POVEDA Identificada con CEDULA N° 49.733.766, LA JOYA, EL SECRETARIO QUE FUNGE EN LAS DOS ACTA DE ASAMBLEA Y DE JUNTA DIRECTIVA Dr, EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, Que anexo prueba que trabaja en la CAMARA DE COMERCIO.

EXISTE MERITO PARA DICTARLES RESOLUCION DE ACUSACION.

En armonía a la CONSTITUCION POLITICA ARTÍCULO 250 Y SUBSIGUIENTE, LEY 906/2004, ARTÍCULO 289, LEY 1142/2007 ARTICULO 18 SOLICITO LA CAPTURA EN FLAGRANCIA DEL DOCTOR JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA EN LA DIRECCION CALLE 13 C N° 13 A 33 DE VALLEDUPAR, La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz, es ideológicamente falso.

“La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.

SEÑOR FISCAL DE CONOCIMIENTO Y JUEZ DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, EL PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD, ANTE UN INMINENTE PERJUICIO a la corporación CORINCE, Solicito se demuestre la culpabilidad penal, del señor, ALFREDO CUELLO DAVILA Y JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, APODERADO DE SU HIJO EL CONGRESISTA ALFREDO APE CUELLO BAUTE, Teniendo en cuenta las pruebas notorias de ilegalidades, el DAÑO, RESULTADO Y NEXO CAUSAL.

SI ES NECESARIO Y PERTINENTE A SU CRITERIO RECTO, DE SERVIDORA JUDICIAL CON EL EFECTO DE ACLARARLE A LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIANTES, LE RUEGO ABSOLVER EL SIGUIENTE RAZONAMIENTO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO Y SU PASIVIDAD EN RECEPCIONAR DOCUMENTOS SIN TENER LEGITIMIDAD APOYANDO LA ILEGALIDAD, Y SON LAS DOS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. ¿CUALQUIER CIUDADANO PUEDE REGISTRAR EN UNA OFICINA CON FUNCION PUBLICA, LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, AUNQUE NO TENGA LEGITIMIDAD?
2. ¿ES LEGAL HACERLO, no existe control del fraude procesal en su cometido recurrente?
3. PARA MI CONCEPTO, PUEDO ESTAR EQUIVOCADO, LE RUEGO TRASLADAR DE OFICIO FOTOCOPIA DE LOS EXPEDIENTE QUE USTED VIENE CONOCIENDO, AL QUE LE CONVIENE, Y DENUNCIE, AL INTELLECTUAL DIRECTO ALFREDO APE CUELLO BAUTE, DEMOSTRADO QUE RADICO ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2012, + ESTOS TRES CASOS EN SU INTENTO DESMEDIDO, A DONDE EJERCE TRAFICO DE INFLUENCIA SERA QUE NO VA A PARAR, A ESTE CONGRESISTA, LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SUS ABUSOS DE DERECHO?
4. ALFREDO APE CUELLO BAUTE INSISTE EN APODERARSE DE CORINCE, SEÑALO EN AVERIGUACION, DESDE QUE REGISTRO EL ACTA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2012 EN LA CAMARA DE COMERCIO, QUIEN FUE? ESTA EL VIDEO EN LA SEDE DE CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, NO ME QUEDA DUDA QUE ES EL EL QUE MUEVE A LOS CUELLOS Y LOS GUTIERREZ, LA NOTICIA CRIMINAL ES PARECIDA CON EL SISTEMA DE REGISTRO DEL Dr. ALFREDO APE CUELLO BAUTE, EN SU INTENTO DESMEDIDO DE APODERARSE

DE CORINCE, CON EL APOYO DE OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS, EDWIN DAVID DAZA DUARTE, AHORA NO SE QUIEN RADICO LAS ACTAS 005 DE ASAMBLEA Y ACTA 001 DE JUNTA DIRECTIVA, QUE PIDO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y RESOLUCION DE ACUSACION, UNA VEZ SE LLEVE A CABO EL DEBIDO PROCESO JUDICIAL, YA QUE HE FORMULADO DENUNCIAS EN CONTRA DE ELLOS EN FISCALIAS SECCIONAL DE VALLEDUPAR, OCTAVA SECCIONAL Y DIECIOCHO SECCIONAL Y SALA PENAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL TRÁFICO DE INFLUENCIA DEL POLÍTICO ALFREDO APE CUELLO BAUTE, Quien LLEGO A VALLEDUPAR EN ESOS DIAS DE SEPTIEMBRE del 2016 Y VOLVIO A organizar y MOVER ANTE LA CAMARA DE COMERCIO.

ALFREDO APE CUELLO BAUTE, DENUNCIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL MUNICIPIO EN EL AÑO 2014, POR CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO LEGAL, FISCALIA QUINTA SECCIONAL PARA QUE SE ENVIE EL EXPEDIENTE CON EL RADICADO: 20001-6001231-2014-01513 8448-2) PARA QUE HAGA PARTE DE ESTA INVESTIGACION POR SU CONEXIDAD CON LOS HECHOS Y EL PROMOTOR DEL DAÑO A CORINCE.

5. PREGUNTO ¿ LA PROPIEDAD DE QUIEN ES, MATRICULA INMOBILIARIA 190-46150?, EL ESTUDIO DEL TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO HECHO POR LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO ES VERDADERA O LE VA A SEGUIR CREYENDO AL CONGRESISTA EN SUS INTENCIONES OSCURAS DONDE EJERCE TRAFICO DE INFLUENCIA EN LA PROCURADURIA REGIONAL, DOCTORA MARIA EUGENIA OROZCO, Que lo acompaño a la reunion con la secretaria de educacion y se está investigando en contra nuestra, Asisti a la personeria DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por formulacion de cargo como contratista, DESESTABILIZANDO EL REGIMEN PRIVADO DE LA EMPRESA CORINCE.
6. señor fiscal declaro bajo juramento QUE ALFREDO CUELLO DAVILA, y por todos estos hechos denunciados QUE SI APAREZCO MUERTO O ME DESAPARECEN, uno no sabe ya a que atenerse CON ESTOS CUELLO, los hago responsables al doctor ALFREDO CUELLO DAVILA Y AL DOCTOR ALFREDO APE CUELLO BAUTE, Que adelantan una guerra sucia en mi contra, para dominar a CORINCE, Por ello lo exhorto a conocer e investigar los que su despacho considere pertinente en la investigación, de conformidad con el artículo 358 del Código Penal (Ley 599 del año 2000 artículo 249.
7. QUE IMPLORO a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SE LLAMEN A DECLARAR SI SE LES NOTIFICO DE LA EXCLUSION A LOS SEÑORES:

THOMAS DARIO GUTIEREZ HINOJOSA, LIBARDO CUELLO MONSALVO, - GUSTAVO GUTIEREZ MAESTRE, ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO, ANDRES VEGA GUTIEREZ, RODRIGO MORON CUELLO, -JAIME CUELLO LAZCANO, JOSE MANUEL APONTE MARTINEZ, ALFREDO APE CUELLO BAUTE Y ALFREDO CUELLO DAVILA, que fueron notificados por correo certificado y tengo las pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, ARTICULOS 1,2,4,5,6,11,13,15,21,22,23,25,29,31,38,44,74,83,94,95,178, INCISO 4, Artículos 229 Y 250 Y Subsiguientes.

Artículo 289 del código penal colombiano:

Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

LEY 906/2004. LEY 599/2000- ARTICULOS 282, 289, 291, 296, 442,453 DEL CODIGO PENAL. - LEY 600/2000 ARTICULOS 21,25, 45,137. C.P ARTÍCULO 94 AL 99. CODIGO CIVIL. ARTICULO 2344.-artículos 49 y 149 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL- JURISPRUDENCIA C.S.J. Cas. mar. 17/99-12102, FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL. Los terceros civilmente responsables.

LEY 599/2000. Artículo 288. *Obtención de documento público falso.* El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 291. *Uso de documento falso.* Modificado por el art. 54, Ley 1142 de 2007. El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Artículo 296. *Falsedad personal.* El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Artículo 442. Modificado por el art. 8, Ley 890 de 2004. *Falso testimonio.* El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 453. *Fraude procesal.* Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

LO QUE SU DESPACHO CONSIDERE PERTINENTE AL TIPIFICAR LOS DELITOS ANTE EL RAGISTRO ANTE CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.

PRUEBAS:

Desde ya Señor Fiscal, solicito se oficie y se solicite como prueba trasladada la empresa CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, y remita el expediente de CORINCE.

IMPLORO QUE ANEXEN FOTOCOPIA AUTENTICADAS DE ACTAS a esta investigacion, DE FECHA 1 DE ABRIL DEL 2013, ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 17 DE JUNIO DEL 2013, ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE ENERO DEL 2014, ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE FEBRERO DEL 2014, ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2014, ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 003 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

ANEXO ACTA 005 DEL NUEVE, PRIMERO DE ABRIL DEL 2016 A LAS 8.00 DE LA MAÑANA, ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL PRIMERO DE ABRIL, FUE PRIMERO LA ACTA DE JUNTA DIRECTIVA QUE LA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA REFORMA DE ESTATUTOS.

ANEXO ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO DE ESE MISMO DIA, 1 DE ABRIL DEL 2016 Que no se llevo a registro porque la rechazan con el motivo que no hay actos sujetos de registro, según actas que lleve y me las devolvian, QUE ANEXO PARA SU CONOCIMIENTO.

ANEXO RECIBO DE CAJA DE LA TRANSACION ANTE CAMARA DE COMERCIO DE LA MATRICULA SO501673 Y EL OTRO TRAMITE DONDE SE PRESENTO LA CONFUSION DE DENUNCIAR A ESTA HONORABLE CIUDADAN QUE NO TIENE NADA QUE VER CON CORINCE MATRICULA 139104 QUE ES DE UNA COMERCIANTE HONESTA Y PROBA, LE RUEGO EXCUSARME POR EL ERROR COMETIDO SEÑORA FISCAL.

ANEXO PRUEBA DE FOTOCOPIA SACADA DE INTERNET DEL SEÑOR EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, QUE ESTA SU FOTO Y DICE TRABAJA EN CAMARA DE COMERCIO, ESTUDIO EN LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE RIO DE ORO DE DONDE ES EL DOCTOR JOSE LUIS URON MARQUEZ, QUE NO LO SINDICO QUE OBRE EN CONTRA MIA NI TAMPOCO A ESE CABALLERO QUE ES EDGAR RINCON QUE NO TIENE NADA QUE VER EN CONTRA DE CORINCE.

SOLICITO RECAUDAR TODAS LAS PRUEBAS COMO PRUEBA TRASLADADA SE OFICIE A LA FISCALIA 18 SECCIONAL, Y SE HAGA ENTREGA DEL EXPEDIENTE CON EL RADICADO 200016001231201500696 Y RADICADO 200016001231201500151.

SOLICITO RECAUDAR TODAS LAS PRUEBAS, COMO PRUEBA TRASLADADA SE OFICIE A LA FISCALIA QUINTA SECCIONAL PARA QUE SE ENVIE EL EXPEDIENTE CON EL RADICADO: 20001-6001231-2014-01513 8448-2) PARA QUE HAGA PARTE DE ESTA INVESTIGACION POR SU CONEXIDAD CON LOS HECHOS Y EL PROMOTOR DEL DAÑO A CORINCE.

SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA SE OFICIE A LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por la ambición que vienen demostrando con sus intenciones oscuras en compañía del doctor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, Que se presta para favorecer los intereses político del congresista ALFREDO APE CUELLO BAUTE, INCLUSO OBRA COMO SU APODERADO EN DILIGENCIA DE AMPLIACION QUE YA CUMPLI CON MI DEBER DE CIUDADANO, LO DENUNCIE ANTE LA SALA PENAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN UNICA INSTANCIA DONDE VIENE CONOCIENDO EL HONORABLE MAGISTRADO GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ RADICADO 11001020400020160051400, Que fue admitido con su padre en el acta de asamblea ordinaria del 31 de octubre del 2012 y que FUERON EXPULSADOS SIN TRÁMITE PREVIO.

QUE IMPLORO a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SE LLAMEN A DECLARAR, BAJO JURAMENTO, SI SE LES NOTIFICO DE LA EXCLUSION A LOS SEÑORES:

THOMAS DARIO GUTIEREZ HINOJOSA, LIBARDO CUELLO MONSALVO, - GUSTAVO GUTIEREZ MAESTRE, ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO, ANDRES VEGA GUTIEREZ, RODRIGO MORON CUELLO, -JAIME CUELLO LAZCANO, JOSE MANUEL APONTE MARTINEZ, ALFREDO APE CUELLO BAUTE Y ALFREDO CUELLO DAVILA, que fueron notificados por correo certificado y tengo las pruebas.

QUE IMPLORO a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SE LLAMEN A DECLARAR, BAJO JURAMENTO QUE DECLAREN LAS PERSONAS NATURALES:

- 1. MARTHA LUCIA SILVA POVEDA, IDENTIFICADA C.C. N° 49.733.766.**
 - 2. SE LLAMEN A DECLARAR, BAJO JURAMENTO, AL doctor JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA en contra del apoderado del congresista ALFREDO APE CUELLO BAUTE, QUE ESTUVO PRESENTE CUANDO RENDI TESTIMONIO, EN DILIGENCIA DE UIN MAGISTRADO AUXILIAR QUE VINO DE BOGOTA A RECIBIR EL TESTIMONIO Y EN LA AMPLIACION me ratifique en la denuncia que le formule.**
 - 3. SE LLAMEN A DECLARAR, BAJO JURAMENTO, AL doctor EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, QUE FIRMA LAS DOS ACTAS DE ASAMBLEA 005 Y ACTA DE JUNTA DIRECTIVA 001 Que era su deber firmarla el doctor ALFREDO CUELLO DAVILA.**
 - 4. QUE SE INVESTIGUE AL DOCTOR ALFREDO CUELLO DAVILA, QUE FUE EXCLUIDO Y REQUIERO LA MEDIDA URGENTE DEL JUEZ, en la SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO de conformidad a la LEY 1142/2007, ART. 18, LA IMPUTACION SE HACE ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS, EL FISCAL PODRA LEGALIZAR LA CAPTURA.**
- 5. Anexo cd con denuncia y pruebas.**

-TESTIMONIALES:

Solicito a su Señoría se sirva recibir las declaraciones de los Señores:

THOMAS DARIO GUTIEREZ HINOJOSA, LIBARDO CUELLO MONSALVO, -GUSTAVO GUTIEREZ MAESTRE, ROQUE ANTONIO SARMIENTO SANTIAGO, ANDRES VEGA GUTIEREZ, RODRIGO MORON CUELLO, -JAIME CUELLO LAZCANO, JOSE MANUEL APONTE MARTINEZ, ALFREDO APE CUELLO BAUTE Y ALFREDO CUELLO DAVILA.

PODRÁN SER NOTIFICADOS POR INTERMEDIO DEL SUSCRITO.

-Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

NOTIFICACIONES:

El denunciado: ALFREDO CUELLO DAVILA: CALLE 16 N° 11-16 CELULAR 3205746842.

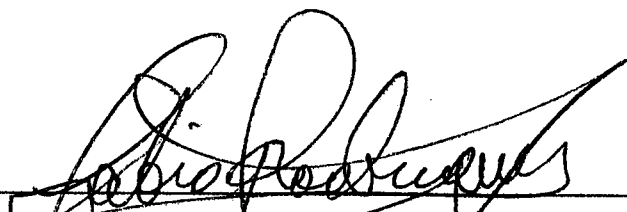
JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA recibe notificaciones CALLE 13C N° 13 A 33.

EL SUSCRITO RECIBIRÁ NOTIFICACIONES EN LA CALLE 22 N° 4 F 119 BARRIO LA CANDELARIA Teléfono CELULAR 3188678549.

Desde ya manifiesto, SEÑOR FISCAL DE CONOCIMIENTO que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados DE ACTA 005 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE ABRIL Y EL PRIMERO DE ABRIL DE JUNTA DIRECTIVA.

Desde ya manifiesto, SEÑOR FISCAL DE CONOCIMIENTO, LA PETICION DE DESESTIMIENTO TACITO, POR ERROR EN IMPUTACION DE DENUNCIA EN CONTRA DE CAROLINA MARIA VILLERO DAVILA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.126.239.851, Que no tiene nada que ver con el registro de CORINCE, Recibo de caja R001117737, OPERACIÓN EN CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR 01C170909002, CODIGO DE BARRAS: 16157922, NIT: 800049425-0 En la misma hoja Al acceder a los documentos de registro de ACTA DE ASAMBLEA 005 Y ACTA DE JUNTA DIRECTIVA 001, Aparecía el cambio de domicilio pero no corresponde a la matrícula SO501673, es decir otra comerciante registro un acto de CAMBIO DE DIRECCION, A LAS 9:07:43 A.M PERO ES DE LA MATRICULA DE PROPONENTE 139104, Aquí me equivoque y me retracto por el error cometido y Le ruego Honorable fiscal, perdonarme este error grave de mi parte al endilgarse participacion a la ciudadana CAROLINA MARIA VILLERO DAVILA, que no es culpable absolutamente de nada, Que ella no hace parte, favor excluirla de esta investigacion penal, lo hice porque en denuncia anterior en contra del Dr, OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS, CAMBIO LA DIRECCION le anexo la prueba y por ello al estar en la misma hoja el acto de registro de cambio de direccion, ayer 20 de septiembre, llame a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR Y PREGUNTE ACERCA DE EL CAMBIO DE DIRECCION Y SE ME ACLARO LA SITUACION.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia Y LE SOLICITO EXCLUIR DE ESTE DENUNCIO, POR MI ERROR Y LIGEREZA A CAROLINA MARIA VILLERO DAVILA, IDENTIFICADA CON C.C. N° 1.126.239.851, Con todo respeto,



FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA.

C.C. N° 77.015.049 DE VALLEDUPAR.

REPRESENTANTE LEGAL DE CORINCE.

C.C. SALA PENAL C.S.J. Dr. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ.

C.C. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Recibo de Caja No. R001117737
Numero operacion: 01C170909002
Codigo de barras: 16157922
Matricula / Proponente: S0501673
Identificacion: 8000494250
Nombre: CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
Tramite: ESCRITURA O DOC. REFORMAS ESTATUTOS SOC. S.A.D.L.
mail No. 1: corporacioncorince@yahoo.com.co

mail No. 2:

mail No. 3:

Valor de la transacción: 403500

Este mensaje se envia en forma automatica por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR en cumplimiento a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la direccion de correo electronico que envia este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningun funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.

Recibo No. R001117737 - Ok - Notificación de radicación satisfactoria

Recibo No. R001117749 - Mensaje : LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR le informa que el día 2016-09-09 a las 09:07:43 fue radicada en nuestras oficinas una transaccion sujeta a registro en los registros publicos que administra y maneja nuestra entidad. Los datos del tramite radicado son los siguientes:

Recibo de Caja No. R001117749
Numero operacion: 01M020909001
Codigo de barras: 16157923
Matricula / Proponente: 139104
Identificacion: 1126239851
Nombre: CAROLINA MARIAVILLERO DAVILA
Tramite: CAMBIO DE DIRECCION
Email No. 1: carolinavillerodavila@hotmail.com

Email No. 2:

Email No. 3:

Valor de la transacción: 9700

Este mensaje se envia en forma automatica por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR en cumplimiento a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la direccion de correo electronico que envia este mensaje, dicha

corporacioncorince@hotmail.com

Buscar amigos

¿Olvidaste tu contraseña?

BUSCAR POR NOMBRE

Emilio Jose Medina

Personas que se llaman Emilio Jose Medina Noriega

Busca a tus amigos en Facebook

Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces.

Iniciar sesión

FILTRAR POR ESCUELA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE RIO DE ORO CESAR

Ver más...

FILTRAR POR CIUDAD

Rio de Oro (Cesar)

Valledupar

Ver más...



Emilio Jose Medina Noriega

Ver fotos

Trabaja en Camara De Comercio Valledupar

Vive en Valledupar

Estudió en ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE RIO DE ORO CE...

< Prev

1

2

3

4

5

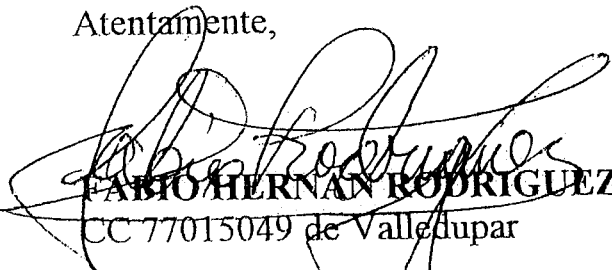
Next >

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (DEPARTAMENTO)
VALLEDUPAR
E. S. D.

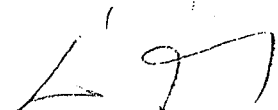
FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, mayor, domiciliado y residente en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL DEL CESA, "CORINCE" entidad sin ánimo de lucro con domicilio también en ésta ciudad, identificada con NIT No 80049425-0, acudo a su despacho con el propósito de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ELBERT ARAUJO DAZA, igualmente mayor, domiciliado y residente en la ciudad, para que actuando en mi nombre y representación instaure demanda a través del proceso ordinario, para obtener el cumplimiento de un contrato de comodato suscrito con mi representada y la indemnización de daños y perjuicios causados por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ente territorial y administrativo representado por el Dr. RUBEN CARVAJAL RIVEIRA, en su condición de alcalde municipal.

Confiero a mi apoderado las facultades de transigir, sustituir, recibir, recurrir, reasumir y demás análogas conforme la esencia del presente mandato.

Atentamente,


FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA
CC 77015049 de Valledupar

Acepto,


ELBERT ARAUJO DAZA
CC 70061102 de Medellín
TP 33534 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DELEGACION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
Valledupar, Cesar 21-OCT-2008
Presentado(a) personalmente por Fabio Hernan Rodriguez Mendiola No. 77015049
Expedida en Yate por T.P. No.
Quien reconozca como suya la firma que aparece en este documento.
Firma y Sello

REUNIÓN DE ASAMBLEA DEL 2016 A LAS 10:00 A.M. EN EL DOMICILIO SOCIAL EN LA CALLE 22 N° 4 F 119 DE CORINCE, NIT 800049425-0. PERSONERIA JURIDICA 00003368.

EN VALLEDUPAR CESAR, El día primero de abril del 2016, VIERNES A las 10:00 A.M, en su domicilio social, CALLE 22 N° 4 F 119 se reunieron los 6 asociados activos de la CORPORACION CORINCE, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, IGNACIO LARA JIMENEZ, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, ISABEL RODRIGUEZ RECIO, ENA LAGOS CAMPO, FABIO ANDRES RODRIGUEZ RECIO, y como invitado el revisor fiscal doctor ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA, sin la presencia de 4 asociados activos JOSE JORGE MAYA MARTINEZ, JEINER ALFRED FONSECA SOLANO, YANETH SARABIA REALES, Y GINA PATRICIA RODRIGUEZ, según sus estatutos VIGENTES, artículos 34, 36, 37 y 38, con el objeto de tratar el siguiente orden del día propuesto:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCIÓN DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO, CELEBRADA EL PRIMERO DE ABRIL DEL 2016.
3. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO, CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DEL 2015.
4. ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS.
5. INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL A LA ASAMBLEA, EXAMEN DE LA SITUACION DE CORINCE, PROPUESTA Y VARIOS.
8. CLAUSURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. Se instaló la asamblea por derecho propio, por el actual PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de CORINCE, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA y se hizo llamado a listas y se encuentran presentes 6 asociados activos y Contestan los siguiente asociados, FABIO ANDRES RODRIGUEZ RECIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, ISABEL RODRIGUEZ RECIO, IGNACIO LARA JIMENEZ, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, Y ENA LAGOS CAMPO, Como lo establecen los estatutos DE CORINCE, Se constató que existe quórum De liberatorio, para la respectiva asamblea por derecho propio en el domicilio social y se procede a evacuar el segundo punto del orden del día, elegir el secretario de la asamblea general ordinaria por derecho propio.
2. el segundo punto del orden del día, ELECCIÓN DEL SECRETARIO de la asamblea general ordinaria por derecho propio, Se propone por parte del asociado activo IGNACIO LARA JIMENEZ, como SECRETARIO de la asamblea general ordinaria por derecho propio el nombre de DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, Propuesta aceptada por el asociado activo, con voz y veto, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, fue elegido unánimemente, y acepta el cargo y se procede al tercer punto del orden del día.
3. EL SECRETARIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, LEYO EL ACTA 001 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 1 DE ABRIL DEL 2015, Se somete aprobación de la asamblea general por derecho propio, y se aprueba unánimemente.
4. SE LE DA DESARROLLO AL ORDEN DEL DÍA al punto cuatro, POR EL SECRETARIO DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, LA ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS, EXISTEN DOS SOLICITUDES DE PERSONAS NATURALES, Presentados por el PRESIDENTE EJECUTIVO, y son ellos el señor FREDYS LARRAHONDO, identificado CON CEDULA N° 10.554.237 Y DEL SEÑOR FELICIANO AGUSTIN VILLERO GAMEZ, identificado con CEDULA N° 19.134.546 QUIEREN HACER PARTE DE CORINCE Y según los estatutos articulo 7 letras A, B, Y C, SE SOMETE POR EL PRESIDENTE A LA ASAMBLEA Y SE APRUEBA

Queda la constancia de los dos REGISTRO UNICO DE ASOCIADO, 2 FORMATOS con sus datos y el SECRETARIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE A LOS 30 DIAS SIGUIENTES ASENTARA EN EL LIBRO SU CONDICION DE ASOCIADO ACTIVO, cumplen las condiciones y requisitos como asociados.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ACTIVOS, en su autonomia privada, tiene la facultad de admitir su ingreso y de aceptar los estatutos y su reglamento interno.

5. SE LE DA CURSO AL ORDEN DEL DÍA, de elección de JUNTA DIRECTIVA, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE Luyo la carta de renuncia del asociado GABRIEL HERNANDO PINEDA ARREGOCES, EL PRESIDENTE SOMETE A LA ASAMBLEA Y POR UNANIMIDAD LE FUE ACEPTADA, QUE ES MENESTER HACER LA ELECCION para JUNTA DIRECTIVA, EL ASOCIADO IGNACIO LARA JIMENEZ, Conceptua que no asisten a reunion de asamblea y que no es posible en esta reunion hacer el reemplazo DE ELECCION porque faltaron ASOCIADOS ACTIVOS, JOSE JORGE MAYA MARTINEZ, Que tuvo que ausentarse de la ciudad, JEINER ALFRED FONSECA SOLANO, Por motivo de viaje, la doctora YANETH SARABIA REALES, tambien se excuso, GINA PATRICIA RODRIGUEZ CUJIA, Esta enferma y EL ASOCIADO IGNACIO LARA JIMENEZ, PROPONE que se convoque en otra asamblea para elegir el Miembro de JUNTA DIRECTIVA, que se le acepto su renuncia y fue notificado, por ello se propone fijar fecha al PRESIDENTE EJECUTIVO, Para la asamblea extraordinaria.
6. SE LE DA DESARROLLO AL ORDEN DEL DIA Y PRESENTA INFORME ESCRITO EL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMBARGO ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE LOS HONORARIOS DEL DOCTOR ELBERT ARAUJO DAZA, que no quiere aceptar arreglo sino toda el pago de la obligacion, Se le adeuda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS PAGOS DE DOS AÑOS DE IMPUESTO, LA GESTION CON LA INMOBILIARIA que no se ha podido hacer el nuevo contrato de arrendamiento EN EL 2016, Pero esta en tramite y se esta conciliando con el apoderado del MUNICIPIO, Que se otorgo poder al doctor FABIO TRUJILLO, EN LA ACCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL, QUE EL DOCTOR IGNACIO LARA JIMENEZ, En otra asamblea me autorizo si es en defensa de CORINCE, Igual hice con DENUNCIA PENALES EN CURSO. Hasta aqui rinde informe EL REPRESENTANTE LEGAL. El secretario lee la propuesta del doctor MAYA, Para invertir en las baterias sanitarias, la asamblea aprueba la inversion depende del contrato d arrendamiento, la inversion es de 10 millones.
7. EL SECRETARIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO LE DA LECTURA AL PROYECTO DE ACTA, SIENDO SOMETIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, A SU APROBACION, LA CUAL ES APROBADA UNÁNIMEMENTE POR LOS 6 ASOCIADOS ACTIVOS, Seguidamente EL SECRETARIO DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE agradece a los presentes su participación, siendo las 11:40 P.M se da por terminada la asamblea y para mayor constancia según los estatutos artículo 37 firmamos su presidente de la asamblea y su secretario, para mayor constancia

FABIO HERNAN RODRIGUEZ. DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE.
PRESIDENTE. SECRETARIO.

C.C. N° 77.015.049

77012807

Regístrate a máquina o letra impresa con datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
 En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
 En los términos del artículo 26 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
 Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

JURRMH

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 3 9 **FECHA DE DILIGENCIAMIENTO** DÍA 2 6 MES 0 3 AÑO 2 0 1 5

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	REGISTRO ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRAJERAS	REGISTRO UNICO DE PROponentES
MATRÍCULA <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>
No. DE MATRÍCULA MERCANTIL <input type="text"/>	No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text" value="S0501673"/>	ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/>
AÑO QUE RENUEVA <input type="text"/>	AÑO QUE RENUEVA <input type="text" value="2 0 1 5"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>
		No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>

IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA)
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR CORINCE
 SIGLA
CORINCE

Parentesco nombres PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRES _____

IDENTIFICACIÓN No. TIPO C.C. C.E. T.I. PASAPORTE País

NIT. No. D.V.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CL 22 4F 119 BRR LA CANDELARIA

MUNICIPIO DEPARTAMENTO PAÍS BARIO

TELÉFONO 1 (igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario DIAN casilla 41) TELÉFONO 2 TELÉFONO 3

CORREO ELECTRÓNICO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL
CL 22 4F 119 BRR LA CANDELARIA

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN PAÍS BARIO

TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe a las autoridades con las respectivas pólizas a su cargo, o las corresponda, según sea el caso. SI NO

ESTA EMPRESA ESTÁ UBICADA EN: LOCAL OFICINA LOCAL Y OFICINA FÁBRICA VIVIENDA FINCA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA	OTRAS ACTIVIDADES
CIIU 1 <input type="text" value="9 4 9 9"/> BIRD	CIIU 2 <input type="text"/> BIRD	CIIU 3 <input type="text"/> BIRD
CIIU 4 <input type="text"/> BIRD	CIIU 5 <input type="text"/> BIRD	CIIU 6 <input type="text"/> BIRD

INDIQUE EL CÓDIGO BIRD SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior.

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	ESTADO DE RESULTADOS
Corriente \$ 27.353.870.00	Pasivo Corriente \$ 10.840.000.00	Ingresos Operacionales \$ 38.000.000.00
Fijo Neto \$ 2.046.276.420.00	Largo Plazo \$ 0.00	Ingresos No Operacionales \$ 0.00
Otros \$ 0.00	Pasivo Total \$ 10.840.000.00	Gros. Operacionales \$ 46.550.122.00
Valorizaciones \$ 0.00	Patrimonio Neto \$ 2.051.796.288.00	Gros. No Operacionales \$ 0.00
	Pasivo + Patrimonio \$ 2.065.636.288.00	Costo de Ventas \$ 0.00
		Utilidad / Pérdida Operacional \$ 0.00
		Utilidad / Pérdida Neta \$ 0.00
Activo Total \$ 2.065.636.288.00		

PARQUE CON UNA X SI ES: IMPORTADOR EXPORTADOR No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL En virtud de la ley 1429 de 2010 % DE TRABAJADORES TEMPORALES

SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
% 0.00	% 0.00	% 0.00	% 0.00	% 0.00

SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

FECHA DE CONSTITUCIÓN HASTA

ACTIVA EN LIQUIDACIÓN ETAPA PROPELATIVA ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN EN CONCORDATO INTERVENIDA OTRO

La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales: SI NO

Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa: %



Diligencia a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
 En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
 En los términos del artículo 38 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
 Asumo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

JURRMH

TIPO DE ORGANIZACIÓN

SOCIEDAD COLECTIVA <input type="checkbox"/> 01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE <input type="checkbox"/> 02	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES <input type="checkbox"/> 03	SOCIEDAD LIMITADA <input type="checkbox"/> 04
SOCIEDAD ANÓNIMA <input type="checkbox"/> 05	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA <input type="checkbox"/> 06	SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRAJERARCA <input type="checkbox"/> 07	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO <input type="checkbox"/> 08
EMPRESA UNIPERSONAL <input type="checkbox"/> 09	SOCIEDAD DE HECHO <input type="checkbox"/> 10	PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> 11	
ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA ESPECÍFICA <input type="checkbox"/> 12	COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 12.1	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO <input type="checkbox"/> 12.2	INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA <input type="checkbox"/> 12.3
	EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADOHO, PÚBLICA COOPERATIVA <input type="checkbox"/> 12.4	FONDO DE EMPLEADOS <input type="checkbox"/> 12.5	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO <input type="checkbox"/> 12.6
	ASOCIACIÓN MUTUAL <input type="checkbox"/> 12.7	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD <input type="checkbox"/> 12.8	EMPRESA COMUNITARIA <input type="checkbox"/> 12.9
	FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN <input type="checkbox"/> 12.10	VEHICULO CIUDADANO <input type="checkbox"/>	ENTIDADES EXTRAJERARCAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/>
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO <input checked="" type="checkbox"/> 13	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA <input type="checkbox"/> 14	OTROS <input type="checkbox"/> 99	LOCAL <input type="checkbox"/>

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN

1. AGROPECUARIOS _____	2. MINEROS _____	3. MANUFACTUREROS _____
4. SERVICIOS PÚBLICOS _____	5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES _____	6. COMERCIALES _____
7. RESTAURANTES Y HOTELES _____	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO _____	9. COMUNICACIONES _____
10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS _____	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES _____	

ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD OFICINA

NOMBRE DE LA ENTIDAD OFICINA

REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS

NOMBRE _____	DIRECCIÓN _____	TELÉFONO _____
NOMBRE _____	DIRECCIÓN _____	TELÉFONO _____

DETALLE DE LOS BIENES RAÍCES QUE POSEEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

Matrícula Inmobiliaria _____ Dirección _____ Barrio _____ Municipio _____ Departamento _____ País _____	Matrícula Inmobiliaria _____ Dirección _____ Barrio _____ Municipio _____ Departamento _____ País _____
Matrícula Inmobiliaria _____ Dirección _____ Barrio _____ Municipio _____ Departamento _____ País _____	Matrícula Inmobiliaria _____ Dirección _____ Barrio _____ Municipio _____ Departamento _____ País _____

NOTA: SI EL ESPACIO NO ES SUFICIENTE ADJUNTE LA INFORMACIÓN DE LOS OTROS BIENES EN HOJAS ANEXAS A ESTE FORMULARIO

SOLO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

12 Nombre de la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: _____

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es verdadera, completa y exacta.

Nombre del Matriculado, Representante Legal de la Persona Jurídica o Inscrito: _____

Documento de Identificación No. 77015049 CE 11 PASAPORTE

FIRMA [Firma]

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO



REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

ANEXO 3

FORMULARIO RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL CON MÁS DE UN AÑO PENDIENTE RENOVAR
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachaduras ni enmendaduras.
Autorice el uso y divulgación de la información reportada en este formulario.
En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier inodilación de la información reportada debe ser actualizada.
En los términos del artículo 34 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional.

JURRME

Código de la Cámara **3 9** Fecha de diligenciamiento Año **2 0 1 5** Mes **0 3** Día **2 6**

NIT. No. **8 0 0 0 4 9 4 2 5 0** Matrícula No. **S0501673**

RAZÓN SOCIAL (Solo si es Persona Jurídica)
CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR CORINCE
Personas Naturales PRIMER APELLIDO **SEGUNDO APELLIDO** **NOMBRES**

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

AÑO QUE RENUEVA **2 0 1 4**

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ <u>142000.00</u>	Pasivo Corriente \$ <u>.00</u>	Ingresos Operacionales \$ <u>629000.00</u>
Fijo Neto \$ <u>0</u>	Largo Plazo \$ <u>.00</u>	Ingresos No Operacionales \$ <u>.00</u>
Otros \$ <u>.00</u>	Pasivo Total \$ <u>.00</u>	Gtos. Operacionales \$ <u>629000.00</u>
Valorizaciones \$ <u>.00</u>	Patrimonio Total \$ <u>2048428430.00</u>	Gtos. No Operacionales \$ <u>.00</u>
Activo Total \$ <u>2048428430.00</u>	Pasivo + Patrimonio \$ <u>2048428430.00</u>	Utilidad / Pérdida Operacional \$ <u>.00</u>
		Utilidad / Pérdida Neta \$ <u>.00</u>

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

AÑO QUE RENUEVA **2 0 1 3**

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ <u>.00</u>	Pasivo Corriente \$ <u>.00</u>	Ingresos Operacionales \$ <u>578000.00</u>
Fijo Neto \$ <u>.00</u>	Largo Plazo \$ <u>.00</u>	Ingresos No Operacionales \$ <u>.00</u>
Otros \$ <u>.00</u>	Pasivo Total \$ <u>.00</u>	Gtos. Operacionales \$ <u>578000.00</u>
Valorizaciones \$ <u>.00</u>	Patrimonio Total \$ <u>1879152000.00</u>	Gtos. No Operacionales \$ <u>.00</u>
Activo Total \$ <u>1879152000.00</u>	Pasivo + Patrimonio \$ <u>1879152000.00</u>	Utilidad / Pérdida Operacional \$ <u>.00</u>
		Utilidad / Pérdida Neta \$ <u>.00</u>

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

AÑO QUE RENUEVA

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ _____	Pasivo Corriente \$ _____	Ingresos Operacionales \$ _____
Fijo Neto \$ _____	Largo Plazo \$ _____	Ingresos No Operacionales \$ _____
Otros \$ _____	Pasivo Total \$ _____	Gtos. Operacionales \$ _____
Valorizaciones \$ _____	Patrimonio Total \$ _____	Gtos. No Operacionales \$ _____
Activo Total \$ _____	Pasivo + Patrimonio \$ _____	Utilidad / Pérdida Operacional \$ _____
		Utilidad / Pérdida Neta \$ _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior. Datos en pesos y sin decimales.

AÑO QUE RENUEVA

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
Corriente \$ _____	Pasivo Corriente \$ _____	Ingresos Operacionales \$ _____
Fijo Neto \$ _____	Largo Plazo \$ _____	Ingresos No Operacionales \$ _____
Otros \$ _____	Pasivo Total \$ _____	Gtos. Operacionales \$ _____
Valorizaciones \$ _____	Patrimonio Total \$ _____	Gtos. No Operacionales \$ _____
Activo Total \$ _____	Pasivo + Patrimonio \$ _____	Utilidad / Pérdida Operacional \$ _____
		Utilidad / Pérdida Neta \$ _____

FIRMA

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

Nombre del Matriculado o Representante Legal de la Persona Jurídica: _____

Documento de Identificación No. 74015048 CC CI TI PASAPORTE PAIS _____

FIRMA [Firma]

El suscrito declara que su firma podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

ESPACIO RESERVADO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO

FIRMA Y SELLO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Valledupar, 23 de Febrero del 2016

Oficio No.0151

Señor:

FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA

CLLE 22 N.4F-119. B/ VILLA CLARA SUR

Valledupar.

REFERENCIA: Respuesta. Derecho de petición.

Cordial saludo.

De conformidad a lo solicitado por usted mediante derecho de petición allegado a este Despacho el 19 de Febrero del 2016 por la Dirección Seccional de Fiscalías, me permito informarle que a esta Agencia Fiscal le fueron asignadas el día 26 de Agosto del 2015, las diligencias adelantadas en contra de EDWIN DAVID DAZA DUARTE, bajo el NUIC. 200016001231201500696, por el delito de FALSEDADE EN DOCUMENTO PUBLICO, según denuncia formulada por usted, y una vez recibidas en esta dependencia, se elaboró el respectivo programa metaxológico, impartiendo las ordenes a policía judicial correspondientes; encontrándose las mismas en etapa de Indagación, recolectando elementos materiales probatorios, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA CANDELARIA MONTERO MONSALVO
FISCAL OCTAVA SECCIONAL

Valledupar, 29 de Febrero del 2016

Oficio No.0150

Señor:

FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA

CLLE 22 N.4F-119. B/ VILLA CLARA SUR

Valledupar.

REFERENCIA: Respuesta Derecho de petición.

Cordial saludo.

De conformidad a lo solicitado por usted mediante derecho de petición allegado a este Despacho el 19 de Febrero del 2016 por la Dirección Seccional de Fiscalías, me permito informarle que a esta Agencia Fiscal le fueron asignadas el día 24 de febrero del 2015, las diligencias adelantadas en contra de OSCAR DE JESUS DAZA LEMUS, bajo el NUIC. 200016001231201500169, por el delito de FRAUDE PROCESAL, según denuncia formulada por usted, y una vez recibidas en esta dependencia, se elaboró el respectivo programa metodológico, impartándose las ordenes a policía judicial correspondientes; encontrándose las mismas en etapa de Indagación, recolectando elementos materiales probatorios, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En cuanto a la solicitud que se adelantó a investigación penal en contra del Doctor ALFREDO APE CUELLO BAUTE, por cuanto registra actas sin legitimidad ante la Cámara de Comercio de Valledupar, le indico que atendiendo la calidad de Congresista del señor CUELLO BAUTE, se compulsaron las copias respectivas, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por competencia.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA CANDELARIA MONTERO MONSALVO

FISCAL OCTAVA SECCIONAL

ACTA N° 001 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DERECHO PROPIO DEL PRIMERO DE ABRIL DEL 2016 A LAS 10: 00 A.M. EN EL DOMICILIO SOCIAL EN LA CALLE 22 N° 4 F 119 DE CORINCE, NIT 800049425-0. PERSONERIA JURIDICA 00003368.

EN VALLEDUPAR CESAR, El día primero de abril del 2016, VIERNES A las 10:00 A.M, en su domicilio social, CALLE 22 N° 4 F 119 se reunieron los 6 asociados activos de la CORPORACION CORINCE, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, IGNACIO LARA JIMENEZ, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, ISABEL RODRIGUEZ RECIO, ENA LAGOS CAMPO, FABIO ANDRES RODRIGUEZ RECIO, y como invitado el revisor fiscal doctor ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA, sin la presencia de 4 asociados activos JOSE JORGE MAYA MARTINEZ, JEINER ALFRED FONSECA SOLANO, YANETH SARABIA REALES, Y GINA PATRICIA RODRIGUEZ, según sus estatutos VIGENTES, artículos 34, 36, 37 y 38, con el objeto de tratar el siguiente orden del día propuesto:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección del secretario de la Asamblea General Ordinaria por Derecho Propio, celebrada el primero de abril del 2016.
3. Lectura del Acta de Asamblea General Ordinaria por Derecho Propio, celebrada el 1 de abril del 2015.
4. Admisión de nuevos asociados.
5. Informe del representante legal a la Asamblea, examen de la situación de Corince, propuesta y varios.
8. Clausura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria por Derecho Propio.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. Se instaló la asamblea por derecho propio, por el actual PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de CORINCE, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA y se hizo llamado a listas y se encuentran presentes 6 asociados activos y Contestan los siguiente asociados, FABIO ANDRES RODRIGUEZ RECIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, ISABEL RODRIGUEZ RECIO, IGNACIO LARA JIMENEZ, FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, Y ENA LAGOS CAMPO, Como lo establecen los estatutos DE CORINCE, Se constató que existe quórum De liberatorio, para la respectiva asamblea por derecho propio en el domicilio social y se procede a evacuar el segundo punto del orden del día, elegir el secretario de la asamblea general ordinaria por derecho propio.
2. el segundo punto del orden del día, ELECCIÓN DEL SECRETARIO de la asamblea general ordinaria por derecho propio, Se propone por parte del asociado activo IGNACIO LARA JIMENEZ, como SECRETARIO de la asamblea general ordinaria por derecho propio el nombre de DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, Propuesta aceptada por el asociado activo, con voz y voto, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, fue elegido unánimemente, y acepta el cargo y se procede al tercer punto del orden del día.
3. EL SECRETARIO, DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, LEYO EL ACTA 001 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 1 DE ABRIL DEL 2015, Se somete aprobación de la asamblea general por derecho propio, y se aprueba unánimemente.
4. SE LE DA DESARROLLO AL ORDEN DEL DÍA al punto cuatro, POR EL SECRETARIO DARIO ALBERTO SALAS NEGRETE, LA ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS, EXISTEN DOS SOLICITUDES DE PERSONAS NATURALES, Presentados por el PRESIDENTE EJECUTIVO, y son ellos el señor FREDYS LARRAHONDO, Identificado CON CEDULA N° 10.554.237 Y DEL SEÑOR FELICIANO AGUSTIN VILLERO GAMEZ, identificado con CEDULA N° 19.134.546 QUIEREN HACER PARTE DE CORINCE Y según los estatutos artículo 7 letras A, B, Y C, SE SOMETE POR EL PRESIDENTE A LA ASAMBLEA Y SE APRUEBA UNANIMEMENTE SU SOLICITUD, Según los estatutos artículos 8 y 30,

ACTA N° 005
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE"
NIT. 800049425-0

En el Municipio de Valledupar a las 8:00 m del día nueve (01) de ABRIL del 2016, en las instalaciones de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE"**, estando reunidos la totalidad de los miembros de la **CORPORACION**, decidieron constituirse en asamblea extraordinaria de acuerdo a los estatutos y a la ley lo cual se propuso el siguiente orden del día:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CAJA
RADICACION DE DOCUMENTOS

TIPO DOC: ACTA
 No. 005 FECHA: 09/09/2016
 NORM: 800049425-0 DE FOLIOS: _____
 RECIBIDO POR: Luz Torres

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA
3. REFORMA DE ESTATUTOS
4. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.
5. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1) VERIFICACION DEL QUORUM

Después de llamar a lista a cada uno de los presentes en orden alfabético se estableció la presencia del 100% de los asociados de la Corporación constatándose el quórum para deliberar y decidir. Para tal efecto estaban presentes:

DIOMAR BARBOSA VERGEL	ANDRES ENRIQUE VEGA GUTIERREZ
PEDRO ELI TORRES ANGARITA	DAGOBERTO ROJAS ECHAVEZ
GUSTAVO GUTIERREZ MAESTRE	JOSE RAFAEL HERNANDEZ
TOMAS GUTIERREZ HINOJOSA	ALFREDO CUELLO DAVILA
ROQUE SARMIENTO SANTIAGO	LIBARDO CUELLO MONSALVO
JAIME CUELLO LASCANO	
RODRIGO MORON CUELLO	

2) ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA

Se nombró como Presidente a JOSE RAFAEL HERNANDEZ y como secretario a EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, quien fue invitado a la asamblea quienes de inmediato tomaron posesión de sus cargos.

3) REFORMA DE ESTATUTOS

LA ASAMBLEA APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS LOS CUALES SERAN ADJUNTADOS A ESTA ACTA.

4) **NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general de asociados por el voto unánime de los presentes, hizo los siguientes nombramientos de junta directiva.

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	JOSE RAFAEL HERNANDEZ	84.080.171 Exp 12/02/1993
SECRETARIO	ALFREDO CUELLO DAVILA	4.320.035 Exp 29/04/1964
TESORERO	PEDRO ELI TORRES ANGARITA	13.372.791.Exp. 14/11/1978
FISCAL	TOMAS GUTIERREZ HINOJOSA	12.717.027 Exp. 27/02/1973
VOCAL	LIBARDO CUELLO MONSALVO	5.129.171 Exp. 13/04/1961

Sometida a discusión los anteriores nombramientos fueron aprobados por unanimidad de votos de las personas que se encuentran presentes en la asamblea.

Como acto protocolario dentro de la asamblea extraordinaria que se lleva a cabo, los nuevos integrantes de la JUNTA DIRECTIVA, ACEPTARON EL CARGO, manifestando el compromiso para el cual es designado y de igual manera jurando ante los demás integrantes de la Corporación cumplir a cabalidad con las obligaciones designadas.

ESTANDO PRESENTES LAS PERSONAS EN LA REUNION TODAS ACEPTAN LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERON DESIGNADOS EN LA JUNTA DIRECTIVA.

5) ELABORACION LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones.

No habiendo más asunto que tratar siendo las 11:00 del día UNO (01) de ABRIL de 2016, se levanta la sesión. Para constancia se firma por los suscritos Presidente y secretaria.

C.C.
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
84080171

C.C.
SECRETARIO

[Handwritten Signature]
43901143

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original

SECRETARIO

[Handwritten Signature]
43901143

[Handwritten Signature]
9/4/2016

ACTA N° 001
REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE"
NIT. 800049425-0

En el Municipio de Valledupar a las 12:00 m del día primero (01) de ABRIL del 2016, en las instalaciones de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE"**, estando reunidos la totalidad de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION, decidieron constituirse en reunión de JUNTA DIRECTIVA de acuerdo a los estatutos y a la ley lo cual se propuso el siguiente orden del día:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA REUNION
3. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL
4. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
 CAJA
 RADICACION DE DOCUMENTOS

TIPO DOC: 2078
 No. 001 FECHA: 01/04/2016
 HOJA: 259 Nº DE FOLIOS:
 RECIBIDO POR: J. TORRES

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1) VERIFICACION DEL QUORUM

Después de llamar a lista a cada uno de los presentes en orden alfabético se estableció la presencia del 100% de los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA de la Corporación constatándose el quórum para deliberar y decidir, fue invitada a la reunión de la JUNTA DIRECTIVA, la Doctora MARTHA LUCIA SILVA POVEDA. Para tal efecto estaban presentes:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	JOSE RAFAEL HERNANDEZ	84.080.171 Exp 12/02/1993
SECRETARIO	ALFREDO CUELLO DAVILA	4.320.035 Exp 29/04/1964
TESORERO	PEDRO ELI TORRES ANGARITA	13.372.791.Exp. 14/11/1978
FISCAL	TOMAS GUTIERREZ HINOJOSA	12.717.027 Exp. 27/02/1973
VOCAL	LIBARDO CUELLO MONSALVO	5.129.171 Exp. 13/04/1961

2) ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA REUNION

Se nombró como Presidente a JOSE RAFAEL HERNANDEZ y como secretario a EMILIO JOSE MEDINA NORIEGA, quien quienes de inmediato tomaron posesión de sus cargos.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 84.080.171
Fecha de Expedición: 12 DE FEBRERO DE 1993
Lugar de Expedición: RIOHACHA - LA GUAJIRA
A nombre de: JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Octubre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de septiembre de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 4.320.035
Fecha de Expedición: 29 DE ABRIL DE 1964
Lugar de Expedición: MANIZALES - CALDAS
A nombre de: ALFREDO CUELLO DAVILA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Octubre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de septiembre de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 13.372.791
Fecha de Expedición: 14 DE NOVIEMBRE DE 1978
Lugar de Expedición: CONVENCION - NORTE DE SANTANDER
A nombre de: PEDRO HELI TORRES ANGARITA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Octubre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de septiembre de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 12.717.027
Fecha de Expedición: 27 DE FEBRERO DE 1973
Lugar de Expedición: VALLEDUPAR - CESAR
A nombre de: TOMAS DARIO GUTIERREZ HINOJOSA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Octubre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de septiembre de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

83719131447

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 5.129.171
Fecha de Expedición: 13 DE ABRIL DE 1961
Lugar de Expedición: VALLEDUPAR - CESAR
A nombre de: LIBARDO JOSE CUELLO MONSALVO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Octubre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de septiembre de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (83719131447) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 49.733.766
Fecha de Expedición: 09 DE MARZO DE 1983
Lugar de Expedición: VALLEDUPAR - CESAR
A nombre de: MARTHA LUCIA SILVA POVEDA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Octubre de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de septiembre de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Cordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

ESTATUTOS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE"
NIT. 800049425-0

ESTATUTOS

I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ART. 1º—NOMBRE: se creó la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", de carácter civil y como Organización no Gubernamental ONG, sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica y de nacionalidad colombiana.

ART. 2º—DOMICILIO: La CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", tendrá su domicilio en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, y su sede en la CALLE 13C # 13A -33; correo electrónico corpocorince2002@hotmail.com y podrá establecer dependencias en cualquier lugar de Colombia y en el exterior con sujeción a la reglamentación que para el efecto se produzca; en consecuencia su campo de acción podrá comprender cualquier zona del territorio nacional.

ART. 3º—OBJETO: Como entidad sin ánimo de lucro la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", tendrá como objeto general: contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua sobre la base del aporte de esfuerzos y recursos mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolida una eficiente empresa de bienes y servicios sin ánimo lucrativo.

En cumplimiento del mismo la Corporación también podrá:

- Vincular la comunidad con las distintas autoridades, nacionales, departamentales y regionales en procura del desarrollo del progreso y la dignidad humana.
- Promover y apoyar las fundaciones corporaciones cooperativas asociaciones de usuarios, comités clubes y juntas veredales y comunales con similares principios asociativos para el desarrollo de obras de infraestructura que conduzcan al desarrollo económico de las regiones.
- Celebrar contratos de prestación de servicios con instituciones públicas y privadas para comprar y/o vender servicios de administración, producción, venta, mercadeo, relaciones públicas, promulgación y propaganda, planeación relaciones industriales, contabilidad, jurídicas, avalúos de bienes, asistencia agrícola.
- Incrementar prácticas para el desarrollo integral de los miembros de los sistemas de vida de las comunidades, implantando disciplinas para el mejoramiento del nivel cultural, social, y económico de la comunidad.
- Fomentar la construcción y reconstrucción de todo tipo habitacional de viviendas de interés social, para adjudicar en propiedad o a cualquier otro título con base a las leyes civiles del sector poblacional más vulnerable.
- Adquirir bienes muebles o inmuebles con destino a la corporación para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- Adquirir equipos, herramientas, maquinarias y demás enseres con destino a la utilización comunitaria para el beneficio colectivo a través de sí misma, o de empresas de la misma índole, concentraciones parcelarias y unidades agrícolas.
- Adquirir vehículos y maquinaria pesada con el fin de auxiliar a las comunidades veredales de los distintos municipios del departamento con miras a incrementar el trabajo colectivo.

para la construcción de caminos, vías rurales y urbanas, así como también la ampliación y conservación de las ya existentes, redes de servicios públicos domiciliarios que dependan de los entes territoriales, centros comunales etc. Con el concurso de las autoridades y entidades particulares.

- Ayudará a la prestación de asistencia jurídica y técnica en los conflictos sobre propiedad, tenencia, posesión de bienes (muebles e inmuebles) comunales y particulares.
- Recibir donaciones de instituciones gubernamentales del orden nacional, departamental, municipal y particulares con el fin de cumplir con el objeto social de la corporación.
- Promover la creación social, las prestación, adquisición, construcción y dotación de bibliotecas de enseñanza y/o electrónicas, salones para actos, de conferencias y de fomento a todo nivel formativo con cumplimiento de las leyes vigentes.
- La corporación auspiciará las publicaciones que oriente a la comunidad hacia criterios de contenidos eminentemente socio cultural y cuando conlleve un trasfondo político diferente al espíritu de la corporación.
- Promocionara, impulsara y apoyara al despliegue de la pequeña industria, la micro empresa, la agricultura, la artesanía, la ganadería de especies pequeñas actividades similares y conexas que requieran asesoramiento financiación y ayuda técnica en el desarrollo de la actividad.
- Promover la creación de tiendas comunales en los distintos asentamientos humanos del departamento.
- La corporación podrá adelantar los anteriores programas e coordinación o conjuntamente con entidades de derecho público o privado.
- Realizar actos de comercio y contratos regulados por la ley mercantil u otras con el fin de cumplir el objeto social.
- Organizar la prestación de servicios complementarios mediante convenios acuerdos, contratos o asociaciones, con otras entidades o personas naturales; la constitución de nuevas entidades, jurídicas, creadas directamente o en asociación con otras áreas de salud, vivienda, comercialización de bienes y servicios, recreación, funerarios y otros que respondan a necesidades de los asociados y que guardan relación con su objeto social.
- El mejoramiento social de afiliados aceptados por la junta directiva, profesionales, artistas u otros oficios que requieran la prestación del servicios de salud mediante convenio con una E.P.S., legalmente establecida en el territorio colombiano, lo mismo con convenio para el fondo de pensiones y administradoras de Riesgos Profesionales; semanalmente el comité técnico que designe la junta directiva y acepten los asociados y autoricen prestarle estos servicios complementarios para la dignidad del ser humano.
- Contratar con entidades públicas y privadas el suministro y mantenimiento de bienes y servicios.
- La corporación tendrá el Amparo y defensa de condiciones de trabajo dignas de los artistas profesionales enmarcadas dentro de los parámetros de igualdad y libertad conforme a los artículos 13, 25 y 26 de la Constitución Nacional.
- Igualmente crear y proteger espacios de convivencia evitando toda clase de discriminación y maltrato, generando hechos y actos que promuevan y consoliden la aplicación del derecho internacional humanitario.
- La corporación realizara acciones de fomento de Cultura de la paz, la cual se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho

Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.

- También Educación para la paz, la cual se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, la CORPORACIÓN podrá contraer toda clase de obligaciones y celebrar todos los actos y contratos que le permitan la ley y estos estatutos: Adquirir toda clase de bienes afines con los objetivos, Enajenar, grabar y administrar sus bienes, participar en toda clase de inversiones financieras, Intervenir en todos los juicios o diligencias judiciales, administrativas y policivas que se relacionen con su patrimonio.

ART. 4º—DURACIÓN: Tendrá una duración de cuarenta (40) años, a partir de que se obtuvo la personería jurídica y existirá mientras no se dé su liquidación o disolución.

II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ART. 5º— El patrimonio de LA CORPORACION estará constituido por:

- 1.- Los servicios prestados.
- 2.- Las cuotas pagadas por los asociados por decisión de la Asamblea;
- 3.- Las cuotas de admisión de los miembros activos y cuotas de sostenimiento, los cuales podrán hacerse en dinero o en especie. Para los aportes en especie la Junta Directiva designará un comité encargado de hacer su avalúo comercial;
- 3.- Las donaciones que quieran aportar personas jurídicas, personas naturales, entes administrativos o gubernamentales, entes estatales, Corporaciones o corporaciones nacionales o internacionales y cualquier empresa legalmente constituida en el país, y otras personas y con los demás bienes que a cualquier título adquiera;
- 4.- Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la CORPORACION ala fecha desde la constitución; el fondo de la CORPORACION está conformado por la suma de DOS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L. (\$2.089.242.000), que le asignó la Asamblea de asociados.

ART. 6º—Destino del patrimonio: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: Las obligaciones de LA CORPORACION no dan derecho al acreedor a reclamarlas a ninguno de los miembros, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

III

DE LOS ASOCIADOS

ART. 7º.- MIEMBROS: Son miembros de LA CORPORACION las personas que firmaron el acta de constitución inicial y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos

establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. LA CORPORACION estará conformada por los miembros:

Fundadores

Activos

Honorarios

Benefactores

FUNDADORES: Son socios fundadores las personas naturales o jurídicas que bajo sus principios generales y normas estatutarias suscriben el Acta de Constitución y tengan esta calidad en los libros registrados de la CORPORACIÓN en la Cámara de Comercio de Valledupar.

PARAGRAFO: Cuando fallezca un miembro fundador o tenga lesiones incapacitantes, físicas o mentales, este será remplazado por su cónyuge o uno de sus hijos.

ACTIVOS: Podrán ser miembro activo de LA CORPORACION toda persona natural o jurídica que solicite y cumpla los requisitos de ingresos pero no tendrá derecho a voto en las asambleas.

PARAGRAFO: La calidad de miembros activos se pierde por retiro voluntario, por muerte o por expulsión aprobada por la Asamblea. En ningún caso habrá reembolso de los aportes o donaciones.

HONORARIOS: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que por sus servicios prestados a LA CORPORACION, por sus cualidades cívicas y por los servicios que la comunidad haya recibido de ellos, y sean aceptado por la Asamblea y no tendrán derecho a voto en las asambleas

PARAGRAFO: Los miembros honorarios no tienen obligaciones con la CORPORACIÓN pero podrán asistir a la asamblea general con voz pero sin voto, previa invitación de la Junta Directiva. Serán considerados asesores permanentes de la CORPORACION.

BENEFACTORES: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen económicamente o en especie con la CORPORACIÓN, su postulación deberá ser presentada y aceptada por la Asamblea General.

ART. 8°-DEBERES: Son deberes de los asociados:

- 1) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos;
- 2) Cumplir con las decisiones de los órganos de dirección y administración;
- 3) Contribuir con los aportes que deba hacer a LA CORPORACION
- 4) Defender los postulados de LA CORPORACION.
- 5) Colaborar dinámicamente en la ejecución de las campañas y programas que adelante LA CORPORACION en beneficio mutuo y de las comunidades y del cambio hacia el desarrollo social;
- 6) Facilitar la prestación de los servicios mediante labores de divulgación a los usuarios en particular;
- 7) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena marcha de la Corporación y el prestigio social, técnico y ético de LA CORPORACION.

ART. 9°—OBLIGACIONES: Son obligaciones de cada uno de los miembros de LA CORPORACION, las siguientes:

- 1- Asistir a la Asamblea ordinaria o extraordinarias

- 2- Participar activamente en las asambleas y actividades que programe LA CORPORACION
- 3- Cumplir con los estatutos y reglamento de LA CORPORACION
- 4- Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad jurídica, económica o financiera, o el prestigio de LA CORPORACION o de sus afiliados en particular.
- 5- Velar por los intereses de la Corporación.
- 6- Comprometerse con los objetivos de la CORPORACION.
- 7- Cumplir con las comisiones que sean asignadas.

ART. 10°.—DERECHOS:

- 1- Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.
- 2- Aprobar y reformar los estatutos.
- 3- Aprobar o no el presupuesto de ingreso y gastos.
- 4- Aprobar o no proyectos o debates de la Asamblea General.
- 5- Declarar la disolución de LA CORPORACION
- 6- Gozar de la asesoría y colaboración que desarrolle LA CORPORACION referente a servicios, reconocimiento de derechos y solicitudes justas entre las entidades ante particulares o ante el estado.
- 7- Participar de los servicios o beneficios que LA CORPORACION preste a sus afiliados, los cuales no pueden consistir en ningún caso de reparto de utilidades.
- 8- Fiscalizar la gestión económica por sí o por medio de apoderado.
- 9- Proponer la admisión de nuevos asociados.

ART.11°- REQUISITOS: Para pertenecer a LA CORPORACION se requiere que la persona sea mayor de 18 años.

ART.12°.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS: Se perderá por los siguientes motivos:

- 1.- Retiro voluntario
- 2.- Muerte
- 3.- Por sentencia condenatoria, por delito contra la propiedad, la fe pública, la economía, el comercio y por delitos que afecten la dignidad en las actividades recreativas;
- 4.- Por ejercer actividades consideradas perjudiciales para LA CORPORACION
- 5.- Por dejar de cumplir las obligaciones que tenga con LA CORPORACION.

ART. 13°.-SANCIONES: Los asociados tendrán de acuerdo a la gravedad de la actuación las siguientes sanciones:

- 1.- Llamado de atención personal;
- 2.- Llamado de atención por escrito;
- 3.- Multa por un salario mínimo vigente;
- 4.- Suspensión de servicios y derechos;
- 5.- Expulsión de LA CORPORACION.

PARAGRAFO: Serán causales de sanción a los asociados, la violación a los presentes estatutos, a las órdenes y reglamentos aprobados por la junta directiva y el desbordamiento de la ética que atente contra el bienestar, la moral y las buenas costumbres. La expulsión se hará efectiva por decisión de la mitad más uno de la asamblea general. Contra la decisión de expulsión procederá el recurso de la reposición ante la junta directiva y el subsiguiente de la apelación ante la Asamblea General.

IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

ART. 14º.—DIRECCION: LA CORPORACION será administrada y dirigida por la Asamblea General y por una junta directiva.

ART. 15º.—ASAMBLEA: La asamblea General de LA CORPORACION es el máximo órgano de gobierno de la CORPORACION y está integrada exclusivamente por los miembros fundadores que asistieron, suscribieron y aprobaron el acta de constitución y que se encuentran inscritos en el libro de asociados debidamente inscrito en La Cámara de Comercio. Como también por todos los miembros activos que acepten y cumplan los presentes estatutos y requisitos mínimos.

ART. 16º.— PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el miembro que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o la persona designada por la Asamblea.

ART. 17º. QUORUM: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea lo hará la concurrencia de un número de personas que represente la mayoría absoluta de sus integrantes, por lo menos la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar.

ART. 18º.—Reuniones ordinarias y extraordinarias: La asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria mediante oficio escrito, firmada por el representante legal con firma reconocida ante notario público, y firmada por el secretario de la junta directiva, allegada personalmente a cada asociado, la convocatoria será firmada con el recibido del ASOCIADO, como notificación, la cual será adjuntada al acta de asamblea para objeto de verificación de la asistencia, o con poder otorgado a la persona para que la represente en la asamblea.

Parágrafo 1. La convocatoria será notificada con quince (15) días calendarios de antelación a la asamblea.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo quiera la mayoría absoluta de los miembros que se encuentran inscritos en el libro de asociados, enviando la solicitud a la junta directiva con una antelación de cinco (05) días calendario la cual será firmada por la mayoría absoluta de los asociados.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal con firma reconocida ante notario público, y firmada por el secretario de la junta directiva, mediante carta por escrito dirigida a los asociados inscritos en el libro de asociados que deberá contener fecha, hora y asunto a tratar.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados.

En el evento en que no haya quórum, se citará a otra reunión que sesionará con cualquier número plural de asociados que asistan.

ART. 19º. —Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la asamblea se dejarán constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario, las cuales deberán especificar quienes asistieron a la asamblea con su firma y huella de cada asociado presente con el fin de constatar la asistencia.

Art.20° libro de asociados: contendrá las personas que hacen parte de la corporación, en caso no tener libro, o de pérdida o deterioro, este será inscrito ante la Cámara de Comercio de Valledupar por la solicitud del presidente de la junta directiva y secretario, con decisión aprobada en asamblea general de la Junta Directiva.

Paragrafo1° la solicitud será firmada por el presidente de la junta directiva, secretario con reconocimiento de las firmas ante notario público, para luego ser allegada al ente registral.

ART. 21°. --**FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad;
- b) Nombrar los miembros de la Junta Directiva de LA CORPORACION y removerlos;
- c) Nombrar al revisor fiscal (si lo tuviere) para períodos de un año (1) y fijarle su asignación;
- d) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de LA CORPORACION presentadas por el revisor fiscal;
- e) Reformar los estatutos de LA CORPORACION.
- f) Disolver extraordinariamente la CORPORACION por extinción de sus fondos;
- g) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de LA CORPORACION siempre que no estén atribuidas a otro órgano;
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la CORPORACION.
- i) Crear los Comités de ayuda necesarios para el normal desarrollo de la Corporación;

ART. 22°. --**Decisiones:** Las determinaciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum y se plasmen en actas con número consecutivo de acuerdo al libro de actas.

ART.23°. **Actas:** De las reuniones de la asamblea se elabora un acta firmada por quienes hagan sus veces de presidente y secretario y avaladas por el vocal que hace parte de la junta directiva, en la cual contendrá el llamado a lista los nombres completos de los asistentes su firma y huella para evitar posibles suplantaciones.

PARAGRAFO: se adjuntara al acta de asamblea copia del folio correspondiente del libro de asociados con el fin de constatar las personas que integran la corporación.

ART. 24°. --**Reforma de estatutos:** Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente

ART. 25°. --**JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará conformada por CINCO (05) miembros: Presidente, Secretario Tesorero; fiscal y Vocal designados por la asamblea para períodos de un (1) año, contados a partir de la elección.

ART. 26°. --**Reuniones de la Junta:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Presidente y de acuerdo a los estatutos.

ART. 27°. --**FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la Dirección administrativa de LA CORPORACION, vigilando el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones impartidas por la asamblea;
- b) Determinar y administrar las formas de inversión del patrimonio de la CORPORACION;
- c) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellas que correspondan a la asamblea;
- d) Decidir la aceptación de donaciones que se hagan a la CORPORACION;
- e) Nombrar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea;
- f) Establecer el reglamento de servicios de la CORPORACION
- g) Presentar a la asamblea los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite;
- h) Autorizar al Presidente la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de cien (500) SMMLV. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito;

- i) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y reglamentar la cancelación de los aportes de los mismos;
- j) Aprobar la organización de cursos, seminarios, conferencias y demás eventos sobre temas de interés para sus miembros
- k) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de LA CORPORACION. Definir las amonestaciones y/o sanciones que motiven con sus actos y omisiones los empleados de la corporación, así como también los asociados, salvo el caso de exclusión de estos últimos que será decidido por la asamblea;
- L) nombrar y remover al representante legal de la Corporación

ART. 28°. —**Actas:** De las reuniones de la Junta se elaborará un acta firmada por Presidente y secretario y avaladas por el Vocal. En las cuales se indicará en la forma como haya sido convocada la Junta Directiva, los asistentes, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso.

ART. 29°.—**Vacantes en la Junta:** Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea designe para tal cargo.

ART. 30°. —**Quórum:** El quórum para las reuniones de la Junta se formará con la concurrencia de mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

ART. 31°.- PRESIDENTE: El Presidente de la Corporación es de libre nombramiento y remoción de la asamblea.

ART. 30°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Será el encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la junta directiva en asocio con el Representante legal.
- c) Preparar el informe anual financiero y de las labores para la asamblea ordinaria;
- d) Dirigir la política general de la corporación de acuerdo a las instrucciones de la junta directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y la Junta;
- f) presentar los informes que solicite la asamblea y la junta directiva.
- g) firmara las notificaciones de cada asociado ante notario público para la convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de no estar, el representante legal quedara facultado para firmar las notificaciones.

ART. 31°.- REPRESENTANTE LEGAL: la representación legal de la asociación estará a cargo de una persona natural o jurídica, asociado o no, designado para un término de un año por la JUNTA DIRECTIVA de la corporación.

Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas a que correspondieren conforme a la ley laboral si fuere el caso La revocación por parte de la JUNTA DIRECTIVA, no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la corporación deberá ser aprobada por la asamblea general de la junta directiva.

Art.32° FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL-la CORPORACION será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

Representará a la corporación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir, además podrá constituir apoderados especiales de la corporación cuando sea necesario a juicio de la junta directiva.

Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la corporación.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en las circunstancias en nombre de la corporación, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los asociados. En las relaciones frente a terceros la corporación queda obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Firmará las notificaciones de cada asociado ante notario público para la convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en caso de faltar el PRESIDENTE de la Junta Directiva.

ART. 33° TESORERO: La responsabilidad del manejo económico, contable y financiero de la entidad estará a cargo del tesorero.

ART. 34°.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar las rentas e ingresos de la Entidad y llevar en forma detallada un control sobre los mismos;
- b) Atender oportunamente el pago de las obligaciones de la entidad según informe del presidente;
- c) Firmar los cheques y demás títulos valores junto con el presidente;
- d) Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de la entidad;
- e) Presentar el balance de las cuentas mensuales a la Junta Directiva y con el visto bueno del representante legal;
- f) Vigilar los cobros oportunos de las cuotas de admisión, ordinaria y extraordinarias a que están obligados los socios de la CORPORACION;
- g) Efectuar los pagos autorizados, absteniéndose de cancelar cuentas superiores a las sumas límites fijadas por la junta directiva.
- h) Las demás que de acuerdo con la ley y los estatutos o las actividades que le asigne la asamblea de asociados.

PARAGRAFO1° Queda prohibido al tesorero tener los fondos de LA CORPORACION en cuentas particulares o a nombre de terceros, como también negociar con ellos.

ART. 35°. —**SECRETARIO:** LA CORPORACION tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva quien será a la vez secretario de la asamblea, de la Junta directiva y del director. Sus funciones serán asignadas por éstos.

ART. 36°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son las siguientes:

- a) Elaborar las actas y llevar copia al archivo general de LA CORPORACION;
- b) Notificar con la debida anticipación a los socios sobre la convocatoria a reuniones de la asamblea General, así como a los integrantes de la Junta Directiva sobre las reuniones periódicas;
- c) Actuará como secretario de la asamblea y de la Junta Directiva;
- d) Supervisar la conservación y buen manejo de los archivos de la CORPORACIÓN;
- e) Las demás que le sean asignadas.

ART. 37° VOCAL: LA CORPORACION tendrá un Vocal nombrado por la Junta Directiva, sus funciones serán asignadas por estos

ART. 38° FUNCIONES DEL VOCAL: son las siguientes

- a) Velar por el bien manejo de los dineros recaudados.
- b) Avalar las actas que de Junta Directiva

V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 39°—Disolución: LA CORPORACION se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, Corporaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la asamblea decida con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la CORPORACIÓN se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ART. 40°.—Liquidador: Cuando LA CORPORACION decreta su disolución, en el mismo acto la asamblea con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la CORPORACIÓN en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la CORPORACIÓN tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el gobernador del departamento del Cesar, donde se encuentra domiciliada LA CORPORACION.

ART. 41°.— Publicidad: Con cargo al patrimonio de LA CORPORACION, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ART. 42°.—Procedimiento: Para la liquidación se procederá así:
Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará LA CORPORACION, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la asamblea, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la asamblea ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la CORPORACIÓN.

VI BALANCES E INFORMES

ART. 43°.— BALANCES: El representante legal deberá presentar a la Junta Directiva los balances e informes dentro de los diez (10) días siguientes al final de cada trimestre y anualmente a más tardar el último día del mes de Febrero; deberá estar listo el balance general anual con la aprobación del revisor fiscal, el cual debe ser presentado a la junta Directiva para su aprobación, previa presentación a la asamblea general.

ART. 44°.— BALANCE ANUAL: El balance anual será sometido a la consideración de la Asamblea General dentro de los tres (3) primeros meses del año con detalle completo del estado de pérdidas y ganancias, acompañado de los anexos correspondientes y del inventario general.

ART. 45°.— INFORME SOCIAL: El representante legal entregará a la junta directiva dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un informe que contenga de manera pormenorizada las actividades sociales y operacionales realizadas por la CORPORACION, en el año inmediatamente anterior.

VII DISPOSICIONES VARIAS

ART. 46°.— CONTINUIDAD DE LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad, los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación y se tome posesión del cargo.

ART. 47°.— REMUNERACIONES: Todos los miembros de la Junta Directiva.

ART. 48°.— INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva de la CORPORACION y en segunda instancia por la Asamblea general.

PARAGRAFO: En todo lo no previsto por los presentes estatutos, la Junta Directiva tomará las decisiones que estime convenientes y los resultados de ella surtirán efecto mientras no sean revocadas por la Asamblea general.

ART. 49°.— CONDUCTAS SANCIONABLES: Constituyen conductas sancionables en el manejo de la CORPORACION las siguientes:

- a) La utilización de los recursos de la CORPORACION para fines distintos a los señalados en los estatutos;
- b) La falta de diligencia en la entrega y recaudo de los aportes a que se hayan obligados los miembros;

ART. 50°. — En los actos que celebre la CORPORACION para el desarrollo de sus actividades se sujetarán a las reglas del derecho privado de acuerdo con las normas vigentes.

ART. 51°. — Serán aplicables a la presente CORPORACIÓN todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS ASOCIADOS PRESENTES A LA ASAMBLEA GENERAL.


C.C. 84004171
PRESIDENTE


C.C. 18004105
SECRETARIO

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original


C.C. 18004105
Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

**RESOLUCIÓN No. 163 DE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

El Secretario General de la **CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad, la ley, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 09 de septiembre de 2016, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); se radicó en nuestras oficinas un trámite bajo el número 16157922. El trámite radicado tiene las siguientes características:

Fecha de radicación: 20160909

Número del Recibo: R001117737

Identificación del cliente: 8000494250

Nombre del cliente: CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR CORINCE

Tipo de trámite: ESCRITURA O DOC. REFORMAS ESTATUTOS SOC. S.A.D.L.

Tipo de documento:

Número del documento: N/A

Origen del documento: DESCONOCIDO

SEGUNDO: Que dicha solicitud fue sometida a estudio jurídico y se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a requerir al peticionario con el fin de que completara la solicitud aportando los documentos e informes requeridos por la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR en un término máximo de un (1) mes.

TERCERO: Que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR requirió al peticionario mediante comunicación escrita del 14 de septiembre de 2016, para que complementara la solicitud presentada en el término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicite prórroga del plazo hasta por un término igual.

CUARTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada es claro que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario y éste no ha procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ~~mas~~ ~~que~~ lo define como: *"...el derecho que tiene toda persona de interponer peticiones respetuosas verbales o por escrito ante las autoridades (...) solicitando el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"*¹ (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley en estudio y según la Corte Constitucional *"... la autoridad que conozca de la actuación, salvo norma legal especial, contará con 15 días siguientes a la recepción para dar una respuesta que aborde el tema de la solicitud que ha recibido y pronunciarse de fondo sobre ella en un tiempo prudencial, y asegurarse de poner la respuesta en conocimiento del peticionario, de tal modo que éste no tenga que esperar de manera indefinida, y esté en la certeza que la respuesta que reciba resolverá de fondo sobre el tema planteado..."*²

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o Informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Para el caso objeto de estudio es claro que la petición presentada por el usuario ante la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió en el plazo señalado, por consiguiente es claro que ha existido por parte del peticionario el desistimiento tácito de su solicitud.

En consecuencia, considera la Entidad que procede dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo decretando el desistimiento tácito y el archivo del expediente.

Con base a lo anteriormente expuesto esta entidad,

1 Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011

2 Corte Constitucional en sentencia T-690 de 2007

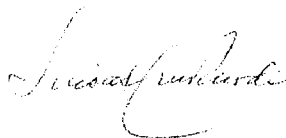
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de expediente, correspondiente a la petición presentada el día 09 de septiembre de 2016, por el cliente CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR CORINCE, radicado bajo el código de barras No 16157922.

SEGUNDO: Notificar Personalmente al peticionario del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción e impuesto de registro (si este aplicó en la liquidación); este último dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que quede en firme el presente acto administrativo, el cual deberá solicitar directamente ante la Secretaría de Hacienda Departamental, como responsable de dicho impuesto.

Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en VALLEDUPAR, a los 15 de octubre de 2016



LUISA SOLANO PARODI
SECRETARIO GENERAL